



DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL DNI
DEFENSE DES ENFANTS INTERNATIONAL DEI
DEFENCE FOR CHILDREN INTERNATIONAL DCI

INFORME DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ARGENTINA AL COMITÉ DE DERECHOS DEL NIÑO DE NACIONES UNIDAS.

JUNIO 2017

[Detenciones arbitrarias, práctica de la Tortura – Art. 37.](#)

[Reformas en la Legislación Penal – Art. 40.](#)

Instituciones Responsables.

Defensa de los Niños Internacional - Sección Argentina

Movimiento Villero La Poderosa

Equipo de redacción y compilación

Dr. Norberto Liwski

Lic. Marcos Guillen

Srta. Tatiana Delgado

Dra. Liliana Molinari

Sra. Agustina Ferrando

Dra. María Susana Liwsky

Introducción

El Informe que se presenta a continuación con motivo del examen periódico de la República Argentina ante el Comité de Derechos del Niño, concentra su análisis en el artículo 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

“Artículo 37

Los Estados Partes velarán por qué:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considere que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”

El presente Informe es el resultado de una actividad compartida entre Defensa de los Niños Internacional Sección Argentina y La Poderosa – Resistencia Villera. Ambas Instituciones con sus respectivas identidades y características organizativas, expresan un profundo compromiso con los niños, niñas y adolescentes de los sectores sociales más castigados por la pobreza y particularmente afectados por crecientes actitudes de hostilidad por parte de los Organismos de Seguridad. Este compromiso incluye a su vez, la capacidad organizativa de la denuncia, como de la protección de derechos y la exigencia de las garantías que le asiste a cada niño y cada joven en el marco del cumplimiento del Estado Argentino con los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Debemos destacar que, en la construcción de este documento, y particularmente en lo referido al análisis del artículo 37, se ha puesto un énfasis especial en destacar casos concretos que fueran recogidos por diversas instituciones y que en todos los casos se preserve la identidad de los jóvenes víctimas de la violencia institucional.

Al referirnos a los datos sobre los cuales se fijan las preocupaciones de nuestra Organización, compartidas por muchos otros sectores de la sociedad civil, se puede demostrar que la práctica de la tortura sobre niños, niñas y adolescentes por parte de Organismos del Estado o con la aquiescencia de éste, atraviesa un período de gravísimas prácticas de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Si bien existen casos aislados que indican que dicha práctica puede afectar a menores de edad de distintos sectores sociales, la tendencia claramente pone en evidencia que las principales víctimas pertenecen a grupos vulnerables cuyos perfiles se identifican en el contexto de la pobreza extrema, la exclusión social, la ausencia de escolaridad e inserción laboral y ámbitos comunitarios y de hábitat de alta concentración demográfica, conocidos como barriadas populares, villas de emergencia o asentamientos y en los cuales la oferta de servicios por parte del Estado, salvo excepciones, se encuentra ausente o con escasísimas propuestas integradoras.

Son en consecuencia, los adolescentes pobres, migrantes de países limítrofes en muchos casos, integrantes de pueblos originarios, quienes están situados en este contexto de violación a sus derechos.

El temor a la represalias o formas de venganza por parte de las autoridades perpetradoras de la tortura, reducen al mínimo el número de denuncias registradas y lo que es más grave aún, cuando éstas son judicializadas, la sanción penal a los responsables es significativamente inferior a la ofensa, lo cual genera un círculo de repetición de la tortura basado en el miedo y la impunidad.

El Estado Nacional, no asume la gravedad de la problemática planteada y por consecuencia lejos de generar un proceso de protección hacia estos grupos vulnerables, tiende a estigmatizarlos y demonizarlos frente a la sociedad, acusándolos de factor preponderante en la inseguridad ciudadana.

Con el propósito de brindarle al Comité de Derechos del Niño, las mayores certezas en la información sobre violación al artículo 37 de la Convención, ponemos a disposición un conjunto de casos registrados por autoridad competente o bien aquellos que trascendieron a la opinión pública por medios de comunicación:

- a) Datos del Registro de Casos de Torturas y Tratos inhumanos del Primer Informe Periódico del año 2016, producido por la Defensoría de Casación de la Procuración General de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- b) Caso testigo de tortura seguido de muerte en Comisaría de la Ciudad de Capilla del Monte, Provincia de Córdoba.
- c) Caso testigo judicializados de jóvenes por habitantes de villas de emergencia de la Ciudad de Buenos Aires (sede del Gobierno Nacional), difundidos por los medios de comunicación.
- d) Caso testigo de la Provincia de Neuquén, víctimas de tortura y tratos inhumanos por parte de la policía provincial.
- e) Caso testigo de tortura con lesiones graves ocurrido en la Provincia de Corrientes y judicializados penalmente.
- f) Asimismo, se incorpora en el informe y mediante la colaboración del Programa del CODESEDH sobre asistencia a víctimas de la Tortura e informado en el año 2017, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de Naciones Unidas, casos recientes de Torturas, Tratos Crueles, Inhumanos o degradantes.
- g) Movimiento Villero La Poderosa.

El conjunto de esta información permite afirmar que el Estado Nacional incumple, con el compromiso respecto de la aplicación del mencionado artículo y que resulta inadmisibles, que luego de 35 años de recuperación de vida

democrática subsistan estas prácticas que fueron instaladas y generalizadas durante la última dictadura cívico militar.

El Comité en su anterior Observación y Recomendación al Estado Argentino, expresó su preocupación sobre este tema y requirió la adopción de medidas concretas para la erradicación de éstas prácticas.

Surge claramente que no se avanzó en la dirección indicada.

Respecto del artículo 40, nos referiremos en particular a la implementación del punto 3 del mismo en el cuál se señala:

“3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.”

En este punto cabe recordar que en los anteriores exámenes periódicos el Comité recomendó a la República Argentina a elaborar y sancionar una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil acorde a los principios y disposiciones de esta Convención y a los diferentes instrumentos internacionales que definen los estándares sobre los cuales se debería legislar e implementar las políticas referidas a la Justicia Penal Juvenil.

Durante el año 2016, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, anunció el propósito de formular un Proyecto de Ley que reemplace al régimen penal de la minoridad que se originara durante la pasada dictadura cívico militar.

Si bien esta iniciativa en términos generales cuenta con una importante adhesión por parte de las Organizaciones defensoras de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ha producido una amplia reacción opositora dado que en el mismo anuncio se propicia bajar la edad de imputabilidad.

Es evidente que el mencionado propósito gubernamental tiene un destinatario principal que son precisamente los jóvenes de los sectores pobres y excluidos

a quienes el Estado por un lado se aleja de sus necesidades y derechos; y por el otro pretende incorporarlos tempranamente a la persecución penal.

La intención de la inmensa mayoría de las Organizaciones defensoras de los derechos de los niños, niñas y adolescentes apoyamos la sanción de una nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil, ajustada estrictamente a los estándares internacionales con respecto a los Derechos Humanos y sin descender la edad mínima penal. Ampliando el enfoque señalado se incorpora al presente la exposición presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, bajo la convocatoria de UNICEF Argentina.

Confiamos que los miembros del Comité consideren los contenidos expresados en este Informe y sirva el mismo como una fuente motivadora para el próximo examen periódico ante el Gobierno de la República Argentina.

Descripción de jóvenes de
Violencia Institucional en sus
barrios

Cuadro de situación - relación entre los jóvenes y las fuerzas de seguridad

Ubicación: Argentina- Pcia. De Buenos Aires- Partido de La Matanza- localidad Isidro Casanova- barrios: Puerta de Hierro, San Petersburgo- 17 de marzo- San Alberto.

Jóvenes y vecinos de los barrios mencionados deseamos expresar que tipo de relación se nos impone mantener y “padecer” con las distintas fuerzas de seguridad (gendarmería, policía de la provincia y/o policía local) que “conviven” con nuestra comunidad.

Todas las fuerzas han establecido una práctica de vinculación cotidiana basada en los prejuicios y la estigmatización de la juventud. En este plano, ser joven en nuestros barrios representa, para los efectivos de las fuerzas, ser un delincuente “potencial” en el mejor de los casos. Igual trato recibimos al momento de pretender ejercer nuestros derechos y obligaciones ciudadanas cuando somos víctimas de algún hecho de inseguridad o bien exigimos algún tipo de solución para prevenir o disminuir los hechos de violencia en nuestros barrios.

La situación empeora de manera considerable si somos jóvenes en conflicto con la ley penal. En estos casos los tratos para con nosotros y nuestras familias son directamente discriminatorios y humillantes.

Las fuerzas de seguridad “pegan o disparan” y después procuran conocer al joven y su historia. Mientras tanto los barrios son territorios de narcos y malvivientes que, en connivencia con algunos agentes de las comisarías cercanas, desarrollan sus negociados sin ningún tipo de límite ni moderación.

Venta de drogas, enfrentamientos armados y pago de favores a policías corruptos son los escenarios que se imponen día a día. Escenarios que pretenden reemplazar peligrosamente los espacios de promoción y protección de derechos que lograron establecerse en el corazón de los barrios y luchan por mantenerse en actividad.

Los miembros de las fuerzas de seguridad no reconocen ningún tipo de condición y/o limitación al momento de ejercer violencia institucional sobre los pibes. Los manoteos, patadas, insultos y amenazas de todo tipo junto al armado de causas, constituyen el único modo de interacción posible con los miembros de las fuerzas.

No son tomadas en cuenta nuestras denuncias, no somos protegidos por la policía ni la gendarmería cuando denunciemos que se está suscitando un enfrentamiento armado en el barrio o que estamos siendo víctimas de diversos delitos por parte de las bandas organizadas.

Las bandas se adueñaron de nuestros barrios instalando el terror dentro de la comunidad con violencia y apoyo de las fuerzas. Si algún vecino hace la denuncia la misma policía comunica esto a las bandas organizadas y aparece la venganza. Al denunciante lo echan del barrio, lo lastiman de manera feroz o le incendian la casa en el mejor de los casos. En el peor de los casos los matan y persiguen a toda la familia.

Las fuerzas de seguridad y las bandas organizadas operan “irónicamente” de la misma manera. Implantan el terror mediante todo tipo de violencia. Obligan a los niños y jóvenes a cometer delitos y si se niegan los matan a la vista de todos a modo de “disciplinamiento” para los demás. Si los niños o jóvenes

ingresan a las bandas los usan y luego los “descartan” y aparecen asesinados de manera salvaje en algún zanjón o basurero del barrio.

Para nosotros los niños y jóvenes de las villas y los barrios humildes la ley, la justicia y el pleno ejercicio de los derechos humanos básicos, son hoy una utopía.

Nuestro color de piel, nuestra ropa, nuestro barrio, nuestra casa, nuestro grupo de amigos, nuestra familia, nuestros juegos, ¡todo! ¡Todo! Lo nuestro incluyendo nuestra propia vida y existencia es sinónimo de delincuencia y plausible de un nivel de cosificación tal que cualquier delincuente o agente puede apropiarse o disponer de ella para sus sucios negocios.

A modo de conclusión queremos compartir una frase que dijeron chicos de entre doce y 18 años que se quedaron sin las actividades propuestas por un programa de promoción y protección de los derechos a causa de la violencia ejercida por las bandas organizadas y la policía.

” nos robaron todo, nos roban todo, todo el tiempo, nos roban todo todos (los transas, la yuta y el estado). No podemos ir a la escuela, no tenemos club, no tenemos alternativas culturales, no podemos juntarnos en ningún lado en el que estemos realmente seguros. Quieren que abandonemos nuestros sueños y laburemos (robemos) para ellos”

Casos de Violencia Institucional.

Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos.
Defensoría de Casación. Primer Informe Periódico 2016.
Provincia de Buenos Aires.

Anexo IV NIÑOS TORTURADOS

Casos entre el 01/06/08 - 30/04/16

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
AZUL	16	29	45
BAHÍA BLANCA	28	115	143
DEF. CASACIÓN	1	6	7
DOLORES		1	1
JUNIN	5	1	6
LA MATANZA	21	262	283
LA PLATA	53	15	68
LOMAS DE ZAMORA	31	92	123
MAR DEL PLATA	66	38	104
MERCEDE S	74	78	152
MORÓN	18	36	54
NECOCHE A	2	1	3
PERGAMIN O	17	-	17
QUILMES	3	5	8
SAN ISIDRO	47	19	66
SAN MARTÍN	59	178	237
SAN NICOLÁS	41	38	79
TRENQUE LAUQUEN	11	-	11
ZÁRATE- CAMPANA	33	5	38
	526	919	1445

Anexo V**NIÑOS TORTURADOS**

Casos del Periodo 01/01/16-30/04/16

	Comunicados a otro Func.	Confidenciales	Totales
AZUL	-	1	1
BAHÍA BLANCA	-	4	4
LA MATANZA	-	24	24
LOMAS DE ZAMORA	1	6	7
MAR DEL PLATA	1	1	2
MERCEDES	2	6	8
MORÓN	-	5	5
SAN NICOLÁS	1	-	1
	5	47	52

Casos CODESEDH

CASO 1

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	ER. Masculino 15 años. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Fecha de registro (día/mes/año)	30 de septiembre de 2016
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	<p>El joven ER vive con su familia en la “Villa 21/24”, en el barrio de Barracas de la Ciudad de Buenos Aires.</p> <p>Este asentamiento urbano no planificado a través de muchos años y como consecuencia de sucesivas crisis económicas, fue multiplicando sus habitantes, en su inmensa mayoría relacionados al trabajo informal. En los últimos años ha crecido la presencia de grupos que actúan con características de crimen organizado y que han generado un clima de violencia, temores y enfrentamientos dentro de la comunidad. El Estado se ha desentendido en gran medida de asegurar los servicios básicos y en ese contexto los jóvenes resultan víctimas de continuas agresiones, persecuciones y amenazas de parte de las fuerzas de seguridad allí instaladas. Al mismo tiempo se han generado numerosas iniciativas que muestran el interés de la comunidad por superar las graves dificultades que padecen. Particularmente se puede mencionar por un lado la presencia altamente comprometida de los denominados “Curas Villeros” sacerdotes de la Iglesia Católica y por otro la organización de jóvenes que producen una revista de alta difusión que se denomina “La Garganta Poderosa”, en cuyas páginas se publican reiteradamente denuncias contra los agentes de la Policía Federal y Prefectura Naval que cometen atropellos y violencia contra los habitantes. ER es miembro del grupo “Garganta poderosa”, condición ha generado amenazas y persecución contra su persona y la de sus compañeros.</p> <p>En este contexto, el 24 de Septiembre de 2016 en el ámbito de la Villa 21/24, ER junto a otro amigo –IM- también integrante del grupo, fue objeto de torturas físicas y psicológicas.</p>
Descripción de la tortura	<p>ER caminaba por la Villa junto a su amigo cuando fueron interceptados por la Policía Federal; les piden documentos mientras lo maltratan e intimidan verbalmente, después de lo cual les permiten que continúen circulando. ER se aleja del lugar y a los pocos pasos llegan varios móviles de Prefectura con más de 20 agentes. ER es esposado y trasladado a la dependencia que tiene esa fuerza en la Villa, en la calle Osvaldo Cruz e Iguazú, donde ambos fueron sometidos a la primera sesión de tortura en la que fue duramente golpeado. Luego los sacan de allí y los trasladan a un descampado al lado del Riachuelo, detrás de la fábrica Pepsi, donde los golpean en la cara y propinan golpes con palos en todo el cuerpo. Los levantaban entre varios sosteniéndolo de la ropa interior, lo que le provoca grandes dolores testiculares. Los instan a que se tire al río -lugar donde han sido arrojados otros jóvenes que perecieron ahogados- y como no lo hacen los someten a un simulacro de fusilamiento. También les dijeron que iban a llamar a los de Gendarmería para que se divirtieran un rato con él. Le sacan las esposas y le dicen que corra y que rece mientras tanto, si quería salvarse. Previo a que fueran liberados les robaron todas sus pertenencias y también las zapatillas.</p>
Autor/-res de los actos de tortura	Policía Federal y Prefectura Naval Argentina.
Secuelas físicas y psicológicas	ER presenta politraumatismos con hematomas diversos que requirieron atención hospitalaria, así como secuelas psicológicas que en una primera etapa se caracterizaron por manifestaciones de temor, silencio y angustia. Esta situación requirió para su cuidado y protección que fuera a vivir a la casa de una tía en otra

	localidad.
Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	Conocidos los hechos en los medios de información, el equipo de CODESEDH se comunicó con los curas villeros y a partir de ese encuentro miembros del equipo inician un proceso de acercamiento y construcción de lazos de confianza con ER, su familia y comunidad. En primera instancia se tomó contacto con su madre y a partir de ello los profesionales del equipo comenzaron a participar de los encuentros de referentes de la comunidad. En el marco de esta articulación, el día 7 de octubre del año 2016 se decidió realizar denuncias conjuntas en el ámbito judicial y en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	Se ha definido una estrategia asistencial en dos planos: en el plano psicosocial se trabaja en la progresiva construcción de lazos de confianza con la víctima y su grupo familiar que permita abordar los efectos de stress post traumático y en el plano socio comunitario se seguirá trabajando en los espacios comunitarios, en particular con los Curas Villeros que contribuyen a su asistencia y rehabilitación.
Información sobre el número, tipo y frecuencia de las consultas	En esta primera etapa se mantendrá la asistencia en los planos señalados con una frecuencia quincenal y según necesidades emergentes.
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	Lic. Silvia Arredondo – Psicóloga Dr. Norberto Liwski - Médico
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	En esta etapa la asistencia se realizará en el ámbito de la barriada especialmente en la Parroquia, con el apoyo de los Curas Villeros y en el domicilio del joven.
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	Se espera lograr la superación de los síntomas del stress post traumático, fortaleciendo el desarrollo de un proyecto personal basado en la reparación de sus derechos vulnerados.
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	La continuidad de la asistencia se desarrollará a través de entrevistas personales, familiares y articulación con los espacios barriales de participación comunitaria.
Duración y resultados esperados	La asistencia continuará durante los próximos doce meses y según la evaluación correspondiente podrá prolongarse.

CASO 2

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	IM. Masculino, 18 años. Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fecha de registro (día/mes/año)	30 de septiembre de 2016
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	<p>El joven IM vive con su familia en la “Villa 21/24”, en el barrio de Barracas de la Ciudad de Buenos Aires.</p> <p>Este asentamiento urbano no planificado a través de muchos años y como consecuencia de sucesivas crisis económicas, fue multiplicando sus habitantes, en su inmensa mayoría relacionados al trabajo informal. En los últimos años ha crecido la presencia de grupos que actúan con características de crimen organizado y que han generado un clima de violencia, temores y enfrentamientos dentro de la comunidad. El Estado se ha desentendido en gran medida de asegurar los servicios básicos y en ese contexto los jóvenes resultan víctimas de continuas agresiones, persecuciones y amenazas de parte de las fuerzas de seguridad allí instaladas. Al mismo tiempo se han generado numerosas iniciativas que muestran el interés de la comunidad por superar las graves dificultades que padecen. Particularmente se puede mencionar por un lado la presencia altamente comprometida de los denominados “Curas Villeros” sacerdotes de la Iglesia Católica y por otro la organización de jóvenes que producen una revista de alta difusión que se denomina “La Garganta Poderosa”, en cuyas páginas se publican reiteradamente denuncias contra los agentes de la Policía Federal y Prefectura Naval que cometen atropellos y violencia contra los habitantes. IM es miembro del grupo “Garganta poderosa”, condición ha generado amenazas y persecución contra su persona y la de sus compañeros.</p> <p>En este contexto, el 24 de Septiembre de 2016 en el ámbito de la Villa 21/24, IM junto a otro amigo -ER- también integrante del grupo, fue objeto de torturas físicas y psicológicas.</p>
Descripción de la tortura	<p>IM caminaba junto con ER por la Villa junto a su amigo cuando fue interceptado por la Policía Federal; les piden documentos mientras los maltratan e intimidan verbalmente, después de lo cual les permiten que continúen circulando. ER se aleja del lugar y a los pocos pasos llegan varios móviles de Prefectura con más de 20 agentes. IM es esposado y trasladado a la dependencia que tiene esa fuerza en la Villa, en la calle Osvaldo Cruz e Iguazú, donde fueron sometidos a la primera sesión de tortura en la que fue duramente golpeado. Luego los sacan de allí y los trasladan a un descampado al lado del Riachuelo, detrás de la fábrica Pepsi, donde los golpean en la cara y propinan golpes con palos en todo el cuerpo. Lo levantaban entre varios sosteniéndolo de la ropa interior, lo que le provoca grandes dolores testiculares. Lo instan a que se tire al río -lugar donde han sido arrojados otros jóvenes que perecieron ahogados- y como no lo hace lo someten a un simulacro de fusilamiento. También le dijeron que iban a llamar a los de Gendarmería para que se divirtieran un rato con él. Les sacan las esposas y les dicen que corra y que rece mientras tanto, si quería salvarse. Previo a que fueran liberados les robaron todas sus pertenencias y también las zapatillas.</p>
Autor/-res de los actos de tortura	<p>Personal de la Policía Federal y Prefectura Naval Argentina.</p> <p>Cabe señalar que cuando IM se presentó en la Fiscalía de Pompeya para prestar declaración reconocieron a uno de los prefectos interviniente en la tortura de nombre Leandro Antunez, quien luego de la denuncia fue detenido por orden del fiscal Marcelo Munilla Lacasa.</p>

Secuelas físicas y psicológicas	IM presenta politraumatismos, escoriaciones y hematomas en diversas partes del cuerpo que requirieron asistencia hospitalaria. Asimismo desde el punto de vista psicosocial se observaron la sintomatología de stress post traumático manifestando trastornos del sueño, temores y momentos de angustia. Para resguardar su seguridad debió trasladarse la joven a vivir en casa de un familiar.
Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	Conocidos los hechos en los medios de información, el equipo de CODESEDH se comunicó con los curas villeros y a partir de ese encuentro miembros del equipo inician un proceso de acercamiento y construcción de lazos de confianza con ER, su familia y comunidad. En primera instancia se tomó contacto con su madre y a partir de ello los profesionales del equipo comenzaron a participar de los encuentros de referentes de la comunidad. En el marco de esta articulación, el día 7 de octubre del año 2016 se decidió realizar denuncias conjuntas en el ámbito judicial y en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	Se ha definido una estrategia asistencial en dos planos: en el plano psicosocial se trabaja en la progresiva construcción de lazos de confianza con la víctima y su grupo familiar que permita abordar los efectos de stress post traumático y en el plano socio comunitario se seguirá trabajando en los espacios comunitarios, en particular con los Curas Villeros que contribuyen a su asistencia y rehabilitación.
Información sobre el número, tipo y frecuencia de las consultas	Durante la primera etapa se trabajará con entrevistas personales quincenales.
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	Lic. Silvia Arredondo – Psicóloga Dr. Norberto Liwski - Médico
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	En esta etapa la asistencia se realizará en la sede de la Parroquia con el apoyo de los Curas Villeros y en el domicilio del joven.
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	A partir de la asistencia se espera la superación de los efectos postraumáticos de los hechos sufridos por IM, de modo que la elaboración de los mismos habilite un proceso reparatorio, fortaleciendo el desarrollo de un proyecto personal.
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	Las características del servicio será medico psicosocial, coordinando con otras Instituciones las acciones legales iniciadas.
Duración y resultados esperados	Se estima la continuidad de la asistencia durante los próximos 12 meses.

CASO 3

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	NP. Masculino, 16 años. San Martín, Provincia de Buenos Aires
Fecha de registro (día/mes/año)	29/30 de septiembre de 2016
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	<p>NP cursaba estudios como alumno, no internado, el 4º año del Liceo Militar General San Martín, ubicado en el partido bonaerense de San Martín, en la provincia de Buenos Aires. Al igual que otros cadetes menores, venía sufriendo distintas formas de maltrato por parte de cadetes mayores, quienes sin otras autoridades de por medio, ejercían su poder sobre los de menor edad. Bajo la forma de “costumbres” o “cultura institucional” se naturalizaban, permitían y perpetuaban diferentes formas de maltrato, abuso de poder y formas tortuosas de trato a los cadetes menores por parte de los mayores. El 23 de septiembre, en de 2016 oportunidad que NP se encontraba en la zona de los baños del Liceo, es abordado por un grupo de cinco cadetes de los años superiores que solían acosarlo o maltratarlo, quienes le tiran y arrojan al piso y pisan su teléfono celular. Acto seguido, le sacaron por la fuerza una golosina que le había regalado su novia y lo sometieron a una forma de tortura conocida como “calzoncillo chino” consistente en tirar de la ropa interior hacia arriba hasta que se rompa y de este modo producir daños en testículos e ingle. NP enojado, intenta alejarse del baño cuando es interceptado por uno de los integrantes del grupo acosador de 6º año, ES de 19 años, quien ya habría protagonizado anteriormente episodios de similar gravedad. ES le interrumpe el paso a NP a la vez que le gritaba “¡cuando te hablo me mirás!”, mientras lo golpeaba con el puño en la nuca. NP desvanecido cayó golpeando contra el piso y comenzó a convulsionar. Ante la dimensión del episodio se acerca un profesor de Biología, quien al no percibir el pulso de NP comienza las maniobras de resucitación cardio respiratoria hasta que llegan los médicos del Hospital Eva Perón, que habían sido llamados por la emergencia.</p> <p>Ingresado al quirófano de dicho hospital y con un grave riesgo de vida, es intervenido neurológicamente permaneciendo en coma farmacológica con soporte externo de las funciones.</p> <p>El 28 de septiembre comienza a salir del coma farmacológico, a respirar por sus medios y a tener respuestas a estímulos.</p>
Descripción de la tortura	Reiteración de maltratos, tratos humillantes y torturantes (descritos en el apartado anterior) que llegaron al riesgo de muerte.
Autor/-res de los actos de tortura	Los actos de tortura descritos fueron perpetrados dentro de una institución pública de formación militar, donde en ausencia -o cuando menos con la complacencia de las autoridades- bajo la forma de “costumbres” o “cultura institucional” se naturalizan y toleran diferentes formas de maltrato, abuso de poder y formas tortuosas de trato a los cadetes menores por parte de los mayores, los responsables fueron 5 cadetes mayores y de los años superiores. En particular ES de 19 años.
Secuelas físicas y psicológicas	Traumatismo craneal con hematoma subdural que requirió intervención quirúrgica con posterior coma farmacológico durante una semana. Apoyo externo para las funciones con ausencia de respuesta a los estímulos. Posterior recuperación gradual de las funciones con persistencia de secuelas que requieren seguimiento y atención. Persistente adormecimiento en miembro inferior derecho que dificulta el andar y zonas cutáneas de insensibilidad. Inicial estado de shock con adormecimiento

	<p>emocional, con manifestaciones psicológicas defensivas de identificación con su agresor, consistentes en la comprensión y benevolencia con la conducta violenta de sus agresores e identificación con sus ideas.</p> <p>Esta sintomatología fue cediendo paulatinamente y dando paso al enojo, malestar y diferenciación de sus agresores.</p>
Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	<p>A partir de la difusión por los medios de comunicación impresa el día 28 de septiembre de los hechos sufridos por NP y su familia y de la mejoría que empezaba a presentar su cuadro, CODESEH toma contacto con el juzgado interviniente, las autoridades del Hospital donde es asistido y finalmente con NP y su grupo familiar, ofreciendo y brindando la asistencia específica que se pudiera requerir.</p>
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	<p>Se realiza la presentación y se toma contacto con el juzgado interviniente del Dr. Ramón Brizuela, juez de Garantía del Departamento Judicial de San Martín. Se realiza comunicación con la Dirección del Hospital Eva Peroón donde se encuentra internado NP.</p> <p>Se toma contacto con NP y su familia en la sala de internación.</p> <p>Las intervenciones se orientan a la prevención de potenciales secuelas psicosociales y psicológicas postraumáticas.</p>
Información sobre el número, tipo y frecuencia de las consultas	<p>En el inicio del contacto y en razón del carácter agudo del cuadro, se mantiene una comunicación a través de entrevistas o contactos telefónicos diarios. En la medida que el cuadro evoluciona favorablemente se brinda asistencia a demanda de NP o de otros miembros del grupo familiar.</p>
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	<p>Dr. Norberto Liwski: médico Dr. Alberto Palacio: abogado Lic. Gabriel De Menech: psicólogo</p>
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	<p>La asistencia se desarrolló en el lugar de internación en el Hospital Eva Perón de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.</p>
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	<p>Acompañar la evolución del cuadro traumático previniendo secuelas psicosociales y psicológicas postraumáticas; brindar la asistencia pertinente en caso que se observara sintomatología secuelar.</p>
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	<p>A partir del alta hospitalaria y la continuidad de la asistencia por profesionales de la obra social del padre de NP, se ofrece la asistencia específica según lo pudieran requerir NP y su grupo familiar, en coordinación con los nuevos profesionales intervinientes.</p>
Duración y resultados esperados	<p>De acuerdo a la demanda que realizara la familia de NP y conforme a la sintomatología que pudiera observarse en ese momento.</p>

CASO 4

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	CFC. Masculino, 16 años. Provincia de Buenos Aires.
Fecha de registro (día/mes/año)	3 de noviembre de 2016.
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	CFC relata que cuando conducía un auto a la altura del kilómetro 29 de la ruta 3 en la provincia de Buenos Aires, personal de la Policía comienza a dispararle desde atrás. Manifiesta que para detener su marcha, el auto policial lo embiste encerrándolo contra un colectivo y cuando logran sacarlo fuera del auto lo golpean con una escopeta Itaka en la cabeza. Entonces cae al suelo y comienzan a darle patadas por todo el cuerpo.
Descripción de la tortura	<p>Cuando el móvil policial embiste su auto, CFC queda atrapado en su interior y luego de sacarlo los policías comienzan a golpearle la cabeza con una escopeta Itaka. Cae al piso, le colocan esposas y allí recibe patadas en todo el cuerpo. “Les pedía que dejaran de pegarme y continuaban”. También lo hostigaban verbalmente. En ese estado lo llevan a la Comisaría de Gonzalez Catán (partido de La Matanza); lo alojan en una celda y continúan pegándole. Lo dejan desnudo y descalzo. Luego de varias horas lo trasladan al Hospital para efectuarle una revisión médica; el profesional interviniente no consigna las lesiones en la historia clínica. Desde allí lo llevan a la Alcaldía donde permanece 3 días.</p> <p>Tiene la primera audiencia y luego lo trasladan a la ciudad de la Plata. Es alojado en un Instituto de Menores dependiente del Organismo de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, donde permanece detenido durante 3 meses.</p>
Autor/-res de los actos de tortura	Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
Secuelas físicas y psicológicas	CFC presenta hematomas de significación en la cabeza y cortes atrás de la oreja; aún son observables las cicatrices producto de las lesiones. Refiere haber tenido importantes cefaleas e hipoacusia. Se encuentra aún con incapacidad para elaborar las atrocidades a las que fue sometido y con crisis de irritabilidad.
Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	Es derivado por el Defensor de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires en noviembre de 2016.
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	<p>Se realiza una primera entrevista con CFC y su hermana en la Defensoría del Departamento Judicial de La Matanza.</p> <p>Se acuerda la realización de visitas domiciliarias con CFC y el grupo familiar conviviente. En encuentros posteriores CFC acepta permanecer con el profesional con el fin de comenzar a elaborar estrategias que posibiliten la atenuación de lo vivido. Se aborda la perspectiva de continuar con estudios secundarios que fueron interrumpidos.</p> <p>El Juez de la causa ordenó prisión domiciliaria por un año con indicación de concurrencia para dar continuidad a la escolaridad y a un Centro de Asistencia a las Adicciones.</p>
Información sobre el número, tipo y	Se realizan entrevistas personales y familiares semanales.

frecuencia de las consultas	
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	Dr. Norberto Liwski – Médico Dra. Carmen Céliz – Médica Dina Leguizamón - Promotora Comunitaria Lic. Silvia Arredondo – Psicóloga
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	La asistencia se realiza en sede de la Defensoría del Departamento de La Matanza y en su domicilio, en razón de que CFC cumple arresto domiciliario.
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	Se espera en esta primera etapa que CFC pueda cumplir con los requerimientos judiciales, esto es reinsertarse en el sistema educativo formal y realizar tratamiento por el consumo de sustancias ilícitas. Asimismo se prevé trabajar sobre el hecho traumático vivido, con el propósito de alcanzar una mayor estabilidad psicoemocional que posibilite la elaboración de un proyecto de vida.
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	Se continuara con la asistencia bajo la modalidad indicada hasta tanto finalice el arresto domiciliario, momento en que se evaluara el tipo de servicio que se le brindará.
Duración y resultados esperados	La duración de la asistencia se definirá en función de su evolución. Se espera la superación de la sintomatología presentada.

CASO 5

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	RAS. Masculino, 16 años. Chascomús, Provincia Buenos Aires.
Fecha de registro (día/mes/año)	Diciembre de 2016.
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	El joven RAS vive en un barrio periférico de casas humildes, predominantemente de familias trabajadoras. Su grupo familiar está compuesto por su madre y siete hermanos, con trabajos precarios y alta inestabilidad en la organización familiar. Hace aproximadamente dos años se alejó de la escuela y prácticamente quedó excluido de toda situación de apoyo. Simultáneamente fue rodeado por personas a las cuales en la barriada se las vinculaba a actividades ilícitas. La policía local comenzó a molestarlo anunciándole que en cualquier momento lo iban a “sacar de circulación”. Así fue como el día 11 de noviembre fue detenido en la vía pública bajo la acusación de haber estado involucrado en un robo que se habría producido días anteriores. Fue trasladado en un móvil policial a la Comisaría 1ª de Chascomús, dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Es detenido en un calabozo donde recibió intensos golpes tanto de puño como de objetos contundentes, que le provocaron entre otras múltiples lesiones, la fisura del hueso maxilar inferior. Esta violencia contra su cuerpo fue seguida de tortura psicológica, siendo la propia autoridad policial la que reiteradamente le anunció que lo iban a matar incluyendo la amenaza de fusilamiento.
Descripción de la tortura	RAS sufrió tortura física y psicológica. Fue sometido a golpes de puño y con objetos contundentes que entre otras lesiones le provocaron fisura de maxilar inferior. Asimismo en la esfera psicológica recibió maltrato y amenazas de

	<p>fusilamiento.</p> <p>Al día siguiente y debido a las graves lesiones fue llevado al hospital local donde el médico interviniente constató las lesiones y elaboró un informe, que luego se supo que no fue considerado en el expediente judicial.</p> <p>Con la acusación de intento de robo y “resistencia a la autoridad” fue puesto a disposición de la Jueza de Menores Doctora Jasman del Departamento Judicial de Dolores.</p>
Autor/-res de los actos de tortura	Miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, tanto personal subalterno como responsables de la seccional.
Secuelas físicas y psicológicas	RAS presenta claros signos de estrés postraumático que le ha provocado un importante malestar psicológico que altera su vida social y afectiva; se aísla y permanece pasivo la mayor parte del día.
Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	RAS fue derivado a esta institución en las últimas semanas del mes de diciembre de 2016 por parte de personas voluntarias que actúan en la parroquia San José Obrero, del barrio donde vive. A partir de la solicitud, el equipo incluye al joven y su familia en el Programa de Asistencia.
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	En esta primera etapa la asistencia debe articularse con las medidas adoptadas por la jueza interviniente, que incluyen apoyo psicológico; alejarse de los círculos de distribución y consumo de droga y alcohol; incorporarse a una tarea comunitaria y revincularse con el ámbito educativo formativo. Estas actividades se desarrollarán en coordinación con equipos de programas locales del orden municipal, provincial y de la sociedad civil.
Información sobre el número, tipo y frecuencia de las consultas	Con las características de la asistencia que se describe más arriba, se definió una estrategia asistencial con dos encuentros semanales, sin excluir intervenciones no programadas.
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	Dr Norberto Liwski - Médico Dr Alberto Palacio - Abogado.
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	Las entrevistas se realizan en la Parroquia San José Obrero, en coordinación con el Centro de Prevención de Adicciones y el programa ENVION de apoyo educativo de la Provincia de Buenos Aires.
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	Se espera en una primera etapa que RAS pueda cumplir con los requerimientos judiciales (alejarse de los círculos de distribución y consumo de droga y alcohol; incorporarse a una tarea comunitaria y revincularse con el ámbito educativo formativo) como así también trabajar sobre el hecho traumático vivido con el fin de alcanzar una mayor estabilidad psicoemocional que facilite su crecimiento.
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	Se continuará con la asistencia en articulación con diferentes programas e instituciones locales.
Duración y resultados esperados	La duración de la asistencia se definirá en función de su evolución. Se espera la superación de la sintomatología presentada.

CASO 6

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	BNP. Masculino, 16 años. Neuquén
Fecha de registro (día/mes/año)	Noviembre del 2016
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	En la madrugada del día 22 de noviembre del 2016 BNP es interceptado por la policía de la Comisaría Tercera en una situación sospechosa de robo. Caminaba con un joven de mayor edad que portaba un arma y éste se la entrega a BNP por ser menor de edad. Se encontraban cerca de su domicilio en el Barrio El Progreso. Es demorado y trasladado a la Comisaría, donde es brutalmente golpeado. Producto de los golpes presenta un neumotórax cerrado grado II, que requiere ser hospitalizado para realizarse un drenado.
Descripción de la tortura	Golpes de puño, patadas en todo el cuerpo entre varios Policías.
Autor/-res de los actos de tortura	Policía provincial de Neuquén, Comisaría Tercera.
Secuelas físicas y psicológicas	Secuelas físicas: Hematomas en cara, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores. BNP es dejado en su domicilio y presenta descompensación por lo que es trasladado al Hospital Heller en primera instancia y luego al Hospital Provincial Neuquén por presentar neumotórax cerrado grado II. El estado del joven requirió resolución quirúrgica (colocación de drenaje) permaneciendo luego internado durante una semana para su recuperación en el Hospital Horacio Heller. Secuelas psicológicas: miedo, desconfianza, rechazo a la ayuda ofrecida desde las instituciones, códigos de silencio.
Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	El 22 de noviembre a las 12.00 se recibe una llamada telefónica de la tía paterna de BNP quien refiere que la policía de la Comisaria tercera trajo a su domicilio al joven, que se veía muy golpeado y en mal estado de salud. Que por temor no quiso recibirlo pero que se comunica inmediatamente para que conozcamos que la policía tenía a su sobrino muy golpeado y en visible mal estado de salud. El equipo se comunica con la Defensoría de los Derechos del Niño para informar la situación. Localizan al joven y toman intervención. Durante os días posteriores se mantuvo contacto con la tía paterna quien refiere que BNP debió ser hospitalizado, luego de la intervención de la Defensoría. Historia de BNP: Constan como antecedentes en el Equipo de atención al maltrato y abuso sexual del Hospital Provincial Neuquén, que fue asistido a partir de los 10 años, por maltrato de la abuela paterna. En la intervención realizada en su momento, la abuela admite golpearlo cuando pelea con su hermana dos años mayor, que ya se encontraba a su cargo desde más pequeña por maltrato materno. La abuela modifica a partir de la intervención los modos de crianza. BNP -que era un niño tímido y obediente según refiere la abuela- pide que se impida que su madre vuelva a hacerse cargo de su cuidado; teme que se lo retire de la casa de la abuela, ya que la violencia que ejerce la madre hacia él es grave y no puede ponerse a salvo. La madre insiste en la guarda del joven y éste debe volver a vivir con ella. A partir de los 13 años BNP comienza a fugarse del hogar; constan ingresos en el hospital por violencia de terceros y policial. En situación de calle y abuso de sustancias.
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	La Defensora de los Derechos del Niño visita a BNP en el Hospital Horacio Heller. En principio el joven relata lo sucedido, pero luego lo niega, diciendo que no lo volverá a repetir porque teme a la policía y asegura que si habla “la próxima me irá peor”. El equipo mantiene el contacto con la tía paterna. Se realizaron entrevistas de acompañamiento; evaluación de su estado por el Servicio de adicciones y espacio psicológico individual.

Información sobre el número, tipo y frecuencia de las consultas	Se realiza visita mientras se encuentra hospitalizado. No quiere hablar del motivo de su internación. Admite que fue golpeado por la policía y luego se desdice; refiere no querer tener problemas. Cuenta que tiene un hijo de meses que es su único interés. Se realizarán visitas domiciliarias y se citará por consultorio al grupo familiar, pareja y niño.
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	Psicóloga Vanina Sandoval Lic. en Servicio Social Miriam Rivas Médica Mónica Belli
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	Visitas domiciliarias y en consultorio.
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	Por efecto de la intervención realizada en la urgencia y el aviso dado a la Defensoría del Niño y Adolescente BNP fue hospitalizado y tratado adecuadamente de su descompensación respiratoria y grave estado de salud.
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	Se realizarán entrevistas para sugerir valoración y tratamiento por el Servicio de Adicciones y espacio psicológico individual.
Duración y resultados esperados	La duración de la asistencia se evaluará según evolución de BNP. Se espera su rehabilitación psicosocial con la superación de la sintomatología y el desarrollo de proyectos personales.

CASO 7

Perfil de la víctima	
No./ código del caso	LEF. Masculino, 16 años. Provincia de Buenos Aires
Fecha de registro (día/mes/año)	2 de noviembre de 2016
Historia personal de la víctima	
Contexto de la tortura, incluidas fechas y lugares	LEF es detenido el 7 de abril de 2016 en la localidad de Isidro Casanova, La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Cuando transitaba por la vía pública junto a un tío, es interceptado por personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, que lo acusa de haber cometido un robo. Lo trasladan a la primera comisaría de San Carlos donde queda varias horas detenido en un calabozo; luego es llevado a la Fiscalía y desde allí al Centro Cerrado de Lomas de Zamora donde permanece 40 días. Durante este tiempo es sometido a golpizas y hostigamiento por parte de sus compañeros de módulo, sin que hubiera ninguna intervención del personal del establecimiento ante estos hechos. Finalmente se adopta como medida preventiva arresto domiciliario mientras se sustancia el proceso judicial. LEF refiere la angustia que le provocó tener contacto con su familia sólo tres horas por semana mientras estuvo detenido en el mencionado centro y que su tiempo transcurría escribiendo cartas para su madre.
Descripción de la tortura	LEF fue sometido a tortura física y psicológica por parte de sus compañeros, en forma de golpes en diferentes partes del cuerpo, maltrato y hostigamiento, con la aquiescencia del personal a cargo de su custodia, lo que refuerza la victimización por la sensación de indefensión e impunidad que conlleva.
Autor/-res de los actos de tortura	Personal del establecimiento Centro Cerrado de Lomas de Zamora, dependiente del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.
Secuelas físicas y psicológicas	LEF se halla bajo los efectos de stress postraumático. Presenta dificultades para hablar de los hechos. Permanece en cama gran parte del día, desganado, con tendencia a la introversión y bloqueo emocionalmente e incapaz de elaborar proyectos para su vida.

Identificación del caso/ referencia	
Cómo y cuándo (fecha) la víctima conoció la organización o fue derivada a la misma	El 2 de noviembre de 2016 fue solicitada la intervención de CODESEDH por el Defensor de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.
Asistencia que prestará la organización	
Descripción de la asistencia que se prestará (1)	La estrategia asistencial encarada con LEF se propone el acompañamiento y apoyo tendientes a que pueda hablar sobre los hechos vividos, lo que posibilitará su elaboración. En el plano psicosocial se trabaja para fortalecer la continuidad de sus estudios y promover la práctica de alguna actividad deportiva. Asimismo se trabaja en el acompañamiento al grupo familiar a lo largo de este proceso reparatorio. El equipo de CODESEDH presenta periódicamente informes sobre el proceso asistencial a la Defensoría de la Cámara de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.
Información sobre el número, tipo y frecuencia de las consultas	Se realizan entrevistas con LEF y su madre. Se realizan visitas domiciliarias participando en varias oportunidades otros integrantes del grupo familiar (madre, hermana, cuñado y abuela).
Nombre y cargo del personal que prestará asistencia a la víctima	Dr Norberto Liwski, - Médico Dra. Carmen Céliz - Médica Sra. Dina Leguizamón - Promotora Comunitaria Lic. Silvia Arredondo – Psicóloga
Lugar en donde se prestará la asistencia (centro u otro lugar)	Las entrevistas individuales y de grupo familiar se desarrollan entrevistas en el domicilio de LEF, en sede de la Defensoría del Departamento Judicial de La Matanza y en sede de CODESEDH.
Resultados esperados gracias a la asistencia prestada	Se espera que a partir del desarrollo de la estrategia asistencia LEF pueda finalizar sus estudios secundarios (cursó hasta 8° año) que fueron discontinuados a causa del consumo de sustancias tóxicas y la detención referida.
Asistencia futura	
Continuidad de la asistencia y tipo de servicio	Se continuará con el esquema asistencial implementado incluyendo acompañamiento para la concreción de sus proyectos vitales.
Duración y resultados esperados	La duración dependerá de sus posibilidades de elaboración que darán cuenta de la remisión de síntomas, de la evolución de LEF y las evaluaciones periódicas que corresponden.

Registro de Datos – Movimiento Villero La Poderosa.

Caso 1.

Lugar: CABA – Villa 21-24

Nombre: R.E.V.M

Edad: 15 años

Fecha: 24/09/2016

Fuerza: Prefectura Naval Argentina

Hechos:

La noche del 24 de septiembre de 2016, R. E. V. M. fue interceptado por personal de Policía Federal Argentina en la calle Alegre de la vila 21-24, alrededor de las 23 hs.. Allí fue agredido verbal y físicamente. Luego arribó personal de PNA, quienes lo trasladaron a la garita de Iguazú y Osvaldo Cruz, junto con I. N. (18), su amigo, quien tras advertir la detención, se detuvo a controlar lo que ocurría. A R. E. V. M. lo encerraron en un baño químico, lo golpearon, le manifestaron que lo iban a matar y luego, ya esposado, los volvieron a subir a otro móvil en el que se encontraba I. N. Obligaron al menor a sentarse arriba de este. A continuación, los condujeron a la vera del riachuelo allí ubicado. Durante el viaje uno de los agentes le refirió a R. E. V. M. que lo iban a tirar al riachuelo esposado. Éste dijo que no sabía nadar a lo que le respondieron que lo iban a tirar igual. Al llegar, los hicieron descender y los esposaron a la baranda del riachuelo. Los obligaron a correr de un lado al otro para evitar recibir un disparo. Los hicieron realizar flexiones de brazos, para luego saltar en la espalda de ambos. Los hicieron hacer abdominales y sentadillas. Les pegaron en diferentes zonas del cuerpo. Uno de los prefectos, apuntó al menor, gatilló en diferentes zonas del cuerpo hasta que en la quinta oportunidad efectuó un disparo que en su trayectoria pasó por cerca del cuello, sin llegar a lesionarlo. R. E. V. M. se desmayó e I. N. pensó que lo habían matado. Tras despertar, notó que le falta ropa y sus zapatillas. Finalmente, uno de los prefectos les refirió corran o los mato. Transcurridos unos días desde este hecho, la noche del 4 de octubre de 2016, un agente de prefectura interceptó a I. N. y lo persiguió hasta su casa, lo amenazó.

Caso 2

Lugar: CABA – Caballito

Nombre: D.C

Edad: 13 años

Fecha: 26/03/2017

Fuerza: Policía de la Ciudad

Hechos:

El día 26 de maro de 2017, el niño D. C. fue detenido por personal de la comisaría 11 de la Policía de la Ciudad. El oficial a cargo de nombre Sánchez se encontraba acompañado de 4 agentes más, varios sin identificación. Uno de ellos intentó esposar al niño mientras otro de ellos le refería que no quería verlo nunca más en la zona, ya que la calle le pertenecía. El niño respondió "pero señor la ciudad es de todos". Y el agente volvió a agredirlo, manifestándole que no le importaba, que la calle era de el y que no lo quería ver nunca mas por el barrio. En niño no fue trasladado inmediatamente al instituto de menores, como indica el protocolo, sino que permaneció

allí, en el patrullero mas de dos horas. En el momento se acercó M. B., de 25 años, a registrar el suceso con su celular. La joven reprochó a los oficiales por el trato que le daban al niño, solicitando de modo pacífico que cesaran con su conducta agresiva. Ante ello, uno de los efectivos le manifestó que los estaba cuestionando y que por ello no podía retirarse del lugar, que debía esperar a que le diga el juez si la podían detener. Seguidamente y según pudo comprobarse a posteriori, el oficial a cargo le mintió al Juez en turno, a quien le dijo que M. B. intentó tomar al menor y llevárselo para impedir el accionar de la justicia. En razón de ello, se dispuso la detención de la misma y la apertura de sumario policial por "resistencia a la autoridad". Permaneció aproximadamente 7 hs. privada ilegalmente de su libertad, en una celda de a comisaría 11a. Allí fue amenazada, le refirieron "si tus amiguitos siguen jodiendo ahí afuera, te vas a quedar toda la noche acá". Luego en una segunda requisa innecesaria, la obligaron a sacarse la ropa. Finalmente, fue liberada tras conocerse públicamente el video que registró, en el que se observa que en ningún momento realizó las conductas que denunció la policía.

Caso 3

Lugar: Córdoba – Barrio LOS CORTADEROS - CAPITAL

Nombre: F.P

Edad: 14 años

Fecha: 14/01/2017

Fuerza: COMANDO DE ACCIÓN PREVENTIVA POLICÍA DE CÓRDOBA

Hechos:

F. P. y dos amigos, se encontraban circulando por la calle Spilimbergolos cuando fueron interceptados por un móvil policial, del que descendió un oficial al grito de "Pónganse contra el móvil, manga de culiadazos". Tras obedecer, los niños aportaron sus datos personales y refirieron residir en el barrio Los Cortaderos. Automáticamente fueron acusados de ladrones. Los maltrataron, los empujaron. Un oficial tomó a F. P. y comenzó a ahorcarlo mientras otro agente le pegó en la cara. C., amigo de F. P., intentó acomodarse el pantalón pero un policía le ordenó que levantase las manos. También lo revisaron y tras notar que llevaba un reloj, le manifestaron "este reloj para mí que es choreado". Frente a ello F. P. manifestó "no lo discriminen" y uno le respondió "callate vos, che culiado" para luego golpearlo ferozmente. Lo ahorcaron otra vez, le pegaron ocho trompadas y le quebraron un diente. F. P. se desmayó y cayó al piso. Minutos después, al incorporarse, acusó a los policías de haberle quebrado el diente, a lo cual uno respondió "eso te lo hiciste vos solo cuando te caíste", como si se hubiese tirado a propósito. F. P. le dijo "dejame ver la matricula" pero los policías se negaron y le respondieron: "vayan, vayan si no quieren que los agarre de vuelta".

F.P. regresó a su casa e inmediatamente fue trasladado al dispensario del Barrio Sol Naciente, situado en las cercanías del barrio. Allí lo derivaron al hospital San Roque donde solo le dieron ibuprofeno y se negaron a hacerle placas aunque lo habían exigido desde el dispensario. Sus familiares pidieron que les proveyeran una constancia de los golpes y las marcas que el niño presentaba. La respuesta es "No se lo puedo dar salvo que tenga un balazo, una puñalada, una fractura o este muerto".

En la Calle spilimbergo los intercepta un móvil policial al grito de "Pónganse contra el móvil, manga de culiadazos". Cuando ellos se identifican y dicen que viven en Los Cortaderos, inmediatamente empiezan a ser acusados de

ladrones. Los maltratan, los empujan. Un oficial ahorca a Flavio mientras otro le pega en la cara. Cristian, amigo de Flavio, intenta acomodarse el pantalón y el policía le hace levantar las manos. Lo revisan. le encuentran un reloj en el bolsillo. Un reloj que le había prestado su novia. “Este reloj para mi que es choreado”. Flavio responde “no lo discriminen”, “callate vos, che culiado” y empieza una feroz golpiza. Lo ahorcan y le pegan en la cara otra vez. Ocho trompadas en la cara le quiebran un diente y hacen que caiga al piso perdiendo el conocimiento por unos instantes. Al volver a incorporarse, acusa a los policías de haberle quebrado el diente, a lo cual responden “eso te lo hiciste vos solo cuando te caíste”, como si se hubiese tirado a propósito. Flavio le pide su identificación “dejame ver la matricula”. Los policías se niegan “vayan, vayan si no quieren que los agarre de vuelta”.

Flavio regresa a su casa e inmediatamente se dirigen al dispensario del Barrio Sol Naciente (pegado a los Cortaderos). Lo derivan al hospital San Roque donde solo le dan ibuprofeno y se niegan a hacerle placas aunque lo habían exigido desde el dispensario. Piden que se les haga una constancia por los golpes y las marcas que tiene Flavio. La respuesta es “No se lo puedo dar salvo que tenga un balazo, una puñalada, una fractura o este muerto”.

Caso 4

Lugar: Chaco – Barrio San José Obrero Capital

Nombre: B.D Y G.A

Edad: 15 años ambos

Fecha: 14/01/2017

Fuerza: Policía de Chaco

Hechos:

Los menores circulaban junto con J. S., de 22 años de edad, a bordo de una carreta, digiriéndose a su barrio, San José Obrero. En el trayecto, en la intersección de la Av. Mclean y Usuhaia, aproximadamente a las 10 am, fueron interceptados por personal policial de la comisaría 6ta de Resistencia, quienes los apuntaron con itacas. Luego los palparon a los tres y los arrestaron en razón de una supuesta denuncia de amenazas. A continuación, fueron trasladados a la sede de la comisaria en primer lugar y luego, a sanidad para verificar su estado de salud. En este interín, abogados de la Secretaria de DDHH se comunicaron con el Comisario a cargo, y éste manifestó que “estaban a punto de liberarlos”, refiriéndose a los menores. Sin embargo, la madre de los chicos, quien se encontraba esperando en la comisaria, le manifestaron que no se lo iban a entregar. Y que para liberarlo debía presentar partida de nacimiento pero actualizada. En simultáneo, los menores luego de haber sido revisados en la unidad sanitaria, reingresaron a la comisaría y fueron alojados en una habitación aislada. Luego los trasladaron a otra habitación bajo el argumento de que iban a “tomarles la denuncia” según relataron los niños. Sin embargo, ingresaron a una habitación oscura, los obligaron a ponerse de rodillas contra la pared y allí empezaron a interrogarlos. Les preguntaron de dónde venían, por qué habían ido a esa manifestación junto con J. S. Finalmente, los sacaron del lugar y los trasladaron por segunda vez a la oficina de sanidad sin motivo alguno. En el camino de regreso, uno de los agentes les manifestó que los iban a llevar con los violadores y asesinos. Finalmente, fueron devueltos a su familia tras varias horas de espera.

Antes de liberarlos vuelven a llevar a los menores a Sanidad. Esta vez no los volvieron a revisar, sino que solo los "pasearon" para hacer tiempo. Cuando volvían a la comisaría, los oficiales en el patrullero le decían a los menores "te vamos a llevar con los asesinos y violadores a vos".

Finalmente los chicos fueron liberados, entregados a sus padres luego de volver a esperar casi 40 minutos más en la comisaría, y de que un oficial volviera a tomarle todos los datos por enésima vez.

Caso 5

Lugar: Mendoza - Barrio Constitución – San Rafael

Nombre: A.R (femenina) y A.C (masculino)

Edad: 17 años ambos

Fecha: 26/11/2016

Fuerza: Policía de Mendoza

Hechos:

A. R. y A. C., ambos de 17 años de edad, se dirigieron a un comercio del barrio. Tras cruzar la avenida Telles Meneses, frente a un negocio, frenó un móvil policial y los interceptó. Descendieron del mismo dos oficiales de sexo masculino, éstos les pidieron sus documentos y luego requisaron a ambos (incluso a la menor, pese a la diferencia de sexo). Sin motivo alguno decidieron que se los llevarían detenidos, sin embargo, la joven comenzó a gritar y salió su madre, la Sra. D. U., junto a su marido A. R. Éstos les preguntaron a los policías "¿por qué te los llevas detenidos?". Los agentes respondieron "¡Anda para allá vos que también te cargo!". En consecuencia, se produjo una discusión en la que la progenitora manifestó "¡vos esperaste a que salgan de la almacén para detenerlos!" y uno de los agentes le dijo "ellos comenzaron diciéndonos ropa prestada". Finalmente, la joven fue liberada y se llevaron detenido al menor. Durante el viaje en el móvil los policías le refirieron al joven "¿viste que se cagó tu papa? le hice frente y se achicó!". Finalmente, se labraron actuaciones por "Agresiones a Personal Policial", en trámite ante el 1er Juzgado Correccional de San Rafael.

Caso 6

Lugar: Santiago del Estero – Barrio BOSCO- CAPITAL

Nombre: A. E. J.; L. A. S.; N. A. J.; L. L..

Edad: 17, 16, 16, 5

Fecha: 8/1/2016

Fuerza: Policía de Santiago del Estero

Hechos:

El día 8 de enero de 2016, aproximadamente a las 23 hs., circulaban a bordo de su carreta, de regreso a sus domicilios sito en el barrio Bosco. Al entrar a la ciudad por la ruta 64 fueron alcanzados por tres móviles policiales, una camioneta perteneciente a la Comisaría décima ubicada en el Barrio Autonomía y otras dos que no pudieron ser individualizadas. Además acompañaban varias motocicletas de la fuerza. Desde los móviles comenzaron, varios agentes comenzaron a insultarlos y a gritarles que se

detuvieran y que los iban a matar. Los jóvenes se asustaron y continuaron camino a bordo de la carreta. Sin embargo, los oficiales a bordo de las camionetas se arrimaron al carro y comenzaron a dispararles con postas de goma gritando "¡a la cabeza!, ¡tirale a la cabeza!". Uno de los jóvenes salvó su rostro de ser destrozado por un disparo de escopeta porque un compañero puso su mano delante. Los niños sufrieron entre 7 y 22 impactos de balas de goma en las piernas, la espalda, los brazos, las manos y la cabeza, excepto la niña de 5 años a quien los mayores protegieron con sus cuerpos. El grupo de agentes continuaron su recorrido durante 15 cuadras a la velocidad del carro que no superaba los 20 km/h., mientras les disparaban. En determinado momento, el Sr. R. M. P. cayó al asfalto y allí fue detenido. También lo golpearon con los puños, con patadas y con las tonfas en la espalda, estómago y cabeza. Seguidamente, lo condujeron a la Comisaría Décima donde permaneció detenido. El resto de los niños y adolescentes continuaron hasta su casa. Efectivos del Escuadrón Táctico Motorizado concurren al barrio y efectuaron disparo al aire, mientras buscaban a los menores. Al día siguiente, otra vez, concurren móviles policiales que rondaban el barrio buscando identificar a los menores, sin tener ninguna orden judicial para ello. La familia y los vecinos solicitaron ayuda al Subsecretario de Niñez, Adolescencia y Familia, Dr. Félix Demasi, quien se comunicó con la jueza en turno para transmitirle lo que estaba sucediendo. Ésta última hizo cesar inmediatamente el hostigamiento policial sobre los menores y sus familias. Posteriormente, el día lunes 11 de enero, los jóvenes fueron acompañados por miembros de la "Red de familias y organizaciones contra la violencia institucional" a la Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia y a la mencionada Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para realizar una exposición de los hechos de los que fueran víctimas. Luego se dirigieron a la fiscalía correspondiente para hacer la denuncia formal pero se negaron a tomársela aduciendo que tenían mucho trabajo. Esto motivó que se recurriera a un estudio particular de abogados para redactar la denuncia e ingresarla al día siguiente en dicha fiscalía. Recién varias semanas después les fue realizado el examen médico forense constatándose las heridas provocadas por las balas de goma. Llegado el momento de prestar declaración en sede judicial, M. E. P., desistió de continuar con la denuncia atemorizado por las posibles represalias. Finalmente, la investigación no avanzó.

Caso 7

Lugar: Santiago del Estero – B° KENNEDY - CAPITAL

Nombre: A. F. L.

Edad: 15 años

Fecha: 4/5/2017

Fuerza: Policía de Santiago del Estero

Hechos:

El día 4 de mayo de 2017, aproximadamente a las 14 hs., el oficial Ibarra de la seccional décima de la policía de Santiago del Estero en compañía de otros agentes no identificados, concurren al barrio Kennedy a bordo de varios móviles, en virtud de una denuncia de hurto recibida. Al arribar observaron al adolescente que se encontraba circulando a bordo de su bicicleta, cerca de su casa. Uno de los móviles lo persiguió y lo embistió. El joven cayó y sufrió diversas heridas en la cabeza y el cuerpo. Intentó refugiarse pero los agentes le dispararon con balas de goma.

Posteriormente, lo trasladaron a la seccional donde permaneció alojado en una celda común, durmiendo en el piso y compartiendo el espacio con adultos. No recibió atención médica, tampoco.

Caso 8

Lugar: Salta - B° 20 DE JUNIO - CAPITAL

Nombre: B. N. M..

Edad: 15 años

Fecha: 14/4/2016

Fuerza: Policía de Salta

Hechos:

El día 14 de abril de 2016 el adolescente fue perseguido por el agente Nicolás Sebastián Valdiviezo de la División Motorizada del Servicio de Emergencias 911, a través de un sendero ubicado en la laguna de Cerámica del Norte. Tras alcanzarlo, lo redujo, y comenzó a golpearlo en la zona de la cabeza. Al instante se acercaron la madre y la novia del menor, a tratar de evitar que continúe maltratándolo. Valdiviezo declaró que el adolescente extrajo un cuchillo y lo hirió en el pie, por lo que éste tomó su auto y efectuó un disparo, directamente, que impactó en el pecho del detenido. Sin embargo, pese a que se probó mediante peritajes que el disparo se produjo a más de 50 centímetros de distancia, que el menor no poseía armas, como así tampoco se secuestró el supuesto cuchillo, el Tribunal Oral sostuvo que el agente actuó en legítima defensa.

Caso 9

Lugar: Tucumán - B° 11 DE ENERO - CAPITAL

Nombre: B. A. y J. A.

Edad: 7 Y 14 AÑOS

Fecha: 6/4/2017

Fuerza: Policía de Tucumán

Hechos:

El día 6 de abril de 2017, alrededor de las 11 de la mañana, en el marco de una presunta persecución que se encontraban realizando a pie en el barrio 11 de enero, 5 policías sin identificación, dos de ellos vestidos de civil, ingresaron al terreno en que viven dos familias. Al arribar al fondo se inmueble, advirtieron que allí se encontraba trabajando uno de los propietarios, el Sr. G. A., a quien sin más proceden a detener. Uno de los agentes efectuó un disparo al aire y luego comenzó a agredir al Sr. G. A. En ese instante, éste se encontraba con su hijo menor, B. A., de 7 años de edad en brazos. Los agentes comenzaron a forcejar con el Sr. G.A., lo golpearon así como también golpearon al niño. En simultáneo, otro agente de civil intentó golpear a la pareja de éste, Marisol Roldán. Frente a ello, su hermana menor que también se encontraba en el lugar, J. R., de años de edad, trató de defenderla pero el agente la golpeó, la tiró al suelo y una vez allí, continuó pateándola. Luego la amenazó "no te muevas o vas a recibir un fierrazo en la boca". Finalmente, en presencia de los niños, los agentes asfixiaron a G.A., quien se descompensó, y posteriormente lo subieron a

la patrulla policial. Fue conducido a la comisaría de Cevil Redondo donde permaneció durante la noche y luego fue liberado tras advertir que el mismo no tenía vinculación alguna con la denuncia de robo que había motivado el procedimiento.

Caso 10

Lugar: Provincia de Buenos Aires – Villa Tesei

Nombre: I. A.

Edad: 17 años

Fecha: 12/5/2017

Fuerza: Policía Federal Argentina

Hechos:

I. A. se encontraba junto a un amigo, cuando tomaron las tazas de un auto estacionado. Tras ello, abordaron el auto en el que circulaban y se retiraron. Esta situación fue observada por el subcomisario José Perez Buscarolo, propietario del auto al que pertenecían las tazas. Es así que este salió de su casa, persiguió a los jóvenes durante 20 cuadras y en el camino abrió fuego. Se detuvo en determinado momento y lugar, efectuó seis disparos con su arma reglamentario. Uno de ellos ingresó por la luneta del automóvil en el que circulaban I.A. y su amigo, e impactó en la espalda de éste. Tras frenar, descendió su amigo, le devolvió las tazas al Subcomisario y le dijo "tomá flaco, las tazas, fue una picardía, boludez de pendejos". Fue allí cuando advirtió que el menor que aún permanecía a bordo del auto, intentaba decir algo pero no podía. Se acercó y observó que tenía un agujero en la campera. Luego de abrirla vio que tenía una herida en le pecho, muy hinchado, de la que emanaba abundante sangre. El joven entró en una crisis de nervios, comenzó a llorar y le solicitó al subcomisario que lo trasladaran a un hospital. Sin embargo este se negó y le dijo que no los llevaría a ningún lado. El joven continuó llorando y rogando que lo llevara. Entonces el oficial le dijo que lo siguiera con el auto. A las cuadras, dada la crisis de nervios el joven se bajó del auto ya que no podía manejar. Requirió a una vecina que llame a una ambulancia, la que arribó al lugar transcurridos mas de 40 minutos. I. A. falleció arriba de la ambulancia.

Descripción legal

Casos.

Caso Jorge Reyna

SE PRESENTA COMO *AMICUS CURIAE*.

Sra. fiscal de instrucción:

El Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (**CODESEDH**), representado en este acto por **Norberto Ignacio LIWSKI** en mi carácter de presidente, con domicilio real en la calle Luis Sáenz Peña 611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con mis letrados patrocinantes, **Liliana MOLINARI** y **Federico Agustín GASIPI**, en relación al expediente de trámite ante esa Fiscalía a su digno cargo, caratulado **“REYNA, Jorge Daniel s/ muerte de etiología dudosa”**, ante la Sra. fiscal nos presentamos respetuosamente y como mejor proceda decimos:

I. OBJETO.

Que a través del presente venimos a solicitar que se tenga por presentado al Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH) como *amicus curiae*, para poder de esa manera someter a su consideración argumentos de hecho y derecho de absoluta relevancia, que seguramente podrán colaborar con la dilucidación de los sucesos investigados.

II. FUNDAMENTOS DE PERSONERÍA.

El Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH) es un organismo vinculado de manera estrecha con la actividad programática, la promoción, protección y particularmente la defensa de los derechos humanos en los ámbitos administrativos y judiciales.

Constituido en los albores de la vida democrática recuperada en 1983, nuestra Institución ha venido brindando atención interdisciplinaria en las áreas jurídicas, social y de la salud durante treinta años a las familias víctimas del terrorismo de Estado; esta actividad en encuentra enmarcada dentro del **“Programa de Asistencia a Víctimas de la Represión y la Tortura”** auspiciado desde el año 1985 y hasta la actualidad por el Fondo de Contribuciones

Voluntarias de Asistencia a Víctimas de la Tortura de Naciones Unidas en el ámbito del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas con sede en Ginebra.

III. LA INSTITUCIÓN DEL *AMICUS CURIAE*.

El instituto del *amicus curiae* (que en su traducción del latín significa “amigo del Tribunal”) consiste en la presentación ante un Tribunal por parte de terceros ajenos al litigio, de una opinión calificada sobre la causa en la que se ventilan cuestiones relacionadas con los intereses de éstos. Este instituto constituye una forma legítima de ejercer la libertad de expresión y el derecho de peticionar ante las autoridades a través de aportes de trascendencia que colaboren con el resultado final (cfr. art. 14 Constitución Nacional). En este sentido, se ha considerado que resulta un mecanismo hábil para la protección de la legalidad y una mejor sustanciación de la causa.

La presentación que intentamos reconocer su origen más remoto en el derecho romano, pudiéndosela encontrar más tarde en el anglosajón, en donde hizo verdadero afincamiento, para luego receptarse en las instancias internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y su respectiva Corte.

En nuestro país ha tenido un desarrollo jurisprudencial bastante prolífico –en varias de las ramas del derecho-, empero respecto al tipo de cuestiones acerca de las cuales versa esta presentación, es útil recordar un precedente por demás importante, emanado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de fecha 18 de mayo de 1995 en la causa N° 5/95 “*Hechos ocurridos dentro de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada*”. En ése, la Cámara receptó las presentaciones en calidad de *amicus curiae* realizadas por el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y por Human Rights Watch Americas (HRW), decidiendo en la materia que “...*la intervención del ‘Amicus Curiae’ se considera comprendida dentro del art. 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos —en adelante Convención o CADH, indistintamente— y en los reglamentos de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos...*”, agregando más adelante que “...*las organizaciones que se*

presentaron actúan con reconocida idoneidad en el campo del derecho internacional de los derechos humanos...”, y concluyendo en que “...para una adecuada interpretación del instituto, no es redundante la reiteración de que este papel sólo está reservado a organizaciones no gubernamentales que persigan un interés válido y genuino en el tema y acrediten una especialización en el mismo, en casos excepcionales y de la magnitud presente...”.

Incluso a nivel provincial se ha aceptado este tipo de intervención. De ello da cuenta lo dicho por la Cámara de Apelaciones de la Provincia de La Pampa en actuaciones N° 49/99 “CORNEJO, Guillermo s/ robo calificado”, en las cuales si bien no aceptó a la Procuración Penitenciaria Nacional como parte en el proceso, entendió que su presentación como *amicus curiae* obedecía a su función de protección de los derechos humanos de los detenidos, tal y como establece el decreto 1598/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por su parte, en ámbito local, el Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 4/68.694 caratulada “BLANCO, Emilio Elías s/ víctima de homicidio calificado en Chascomus”, aceptó la presentación de Defensa de los Niños Internacional – Sección Argentina (DNI) como *amicus curiae*; esta presentación fue efectuada a solicitud de los familiares de la víctima, y por hechos similares a los investigados por la Señora fiscal. El mencionado Tribunal entendió que los intereses jurídicamente protegidos, justificaban ampliamente la presentación bajo este tipo de formato, en el marco de los objetivos institucionales de DNI-Sección Argentina.

Cabe mencionar que incluso a nivel plurinacional se ha aceptado la presentación de *amicus curiae*. Así, son útiles de mención los casos en los cuales la Corte Interamericana de Derechos Humanos aceptó presentaciones de Amnesty International en el caso “BENAVIDES CEBALLOS, Consuelo vs. República del Perú”, de Sergio GARCÍA VALDÉZ en el caso “OLMEDO BUSTOS y otros vs. Chile”, y así tantos otros. Y de la misma manera se los aceptó, por ejemplo, presentados también por Amnesty International en la Cámara de los Lores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la tramitación del juicio de extradición del dictador chileno Augusto PINOCHET.

Si bien estas solas interpretaciones permitirían ya la aceptación de esta presentación –por estar incluida como garantía de actuación en documentos internacionales de rango constitucional luego de la modificación de nuestra Constitución Nacional en 1994-, es bueno recordar también que la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado la misma posición de aceptación mediante el dictado de su Acordada 28/04 de 14 de julio de 2004, en la cual claramente expresa los motivos de derecho que hacen que esta herramienta tenga plena receptación para presentaciones ante el más alto Tribunal de la Nación.

En ese documento, la Corte Suprema reivindica este mecanismo como un provechoso instrumento destinado a permitir la participación ciudadana en la administración de justicia, principalmente en aquellas cuestiones en las cuales se ventilen cuestiones de trascendencia institucional o que resulten de interés público, de manera de garantizar así el debate, principal garantía del sistema republicano y democrático de gobierno, entendiendo que *“debe imperar un principio hermenéutico amplio y de apertura frente a instituciones, figuras o metodologías que, por su naturaleza, responden al objetivo de afianzar la justicia entronizado por el Preámbulo de la Constitución Nacional, entendido no sólo como valor individual sino también colectivo”*.

Concluyendo con este apartado, podemos decir que el arraigo de este mecanismo de participación institucional, es una noticia grata para la contribución de particulares en asuntos en los cuales no son parte directa, pero que no dejan de interesarles por la trascendencia institucional que representan.

IV. RESEÑA DE LOS HECHOS.

A. Siendo el instituto mencionado un mecanismo de participación ciudadana en el ámbito de las investigaciones judiciales, es nuestro propósito manifestar algunas consideraciones, en el convencimiento de que las mismas aportarán elementos específicos que brinden sentido jurídico y reparatorio a las partes involucradas y a la sociedad en su conjunto, siendo que esta causa representa un interés colectivo y comunitario.

Habiendo tomado conocimiento de los hechos que son motivo de esta investigación a través no sólo de información pública, sino también mediante conversaciones directas con distintos pobladores de la localidad de Capilla del Monte, y ante el interés particular de nuestra Institución en lo que hace a la violación de derechos fundamentales, es que nos presentamos a fin de solicitar respetuosamente a la Sra. fiscal se profundice en forma exhaustiva y acabada la investigación que instruye, a fin de dilucidar los hechos en aras de lograr la máxima optimización en el resultado de su juzgamiento.

Atendiendo a los aspectos denunciados, creemos oportuno dar cauce a la exposición de ciertos argumentos que, como organismo protector de los derechos humanos, nos es imperioso explicitar y fundamentar a efectos que todos sean tomados en cuenta -por su alto grado de significación ética y jurídica- al momento de resolver los hechos ventilados.

De acuerdo a los testimonios públicos vertidos por los familiares del joven Jorge REYNA en medios gráficos, digitales, y audiovisuales, como así también de los de otros jóvenes que también se expresaron de la misma forma, se puede llegar a la conclusión *a priori* de que debido a la denuncia que el primero radicara en contra de los funcionarios de la Comisaría de Capilla del Monte de la Policía de Córdoba por haberlo obligado a robar y vender droga de manera sistemática, se fraguó su detención bajo supuestas imputaciones de sustracción de bienes ajenos, se lo torturó hasta la muerte, queriéndose disimular esta circunstancia mediante la falsa mención de su suicidio y la indicación clara y concreta de no revisar su cadáver.

Todo esto indica, con el grado de precariedad que una investigación penal importa, que Jorge REYNA pudo haber sido víctima de una privación ilegal de la libertad, torturas, y posterior homicidio, hechos que fueran perpetrados, tolerados o cometidos con la aquiescencia de funcionarios y/o empleados de la Comisaría de Capilla del Monte de la Policía de Córdoba, lo cual abre profundos interrogantes sobre la existencia de una estructura o funcionamiento institucional de claro corte ilegal, cuyo accionar pareciera orientado a generar un espacio de criminalidad consentida llevado a cabo por

adolescentes y jóvenes conminados por la autoridad policial a cometer actos ilícitos para su beneficio.

Es importante poner de resalto que el delito de tortura, como práctica estatal, se encuentra prohibido por normas del derecho internacional como la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de actual rango constitucional, y también por el mismo código penal.

Los familiares de Jorge REYNA y los testigos sostienen que los hechos aquí investigados, son el resultado inevitable de una práctica global de las fuerzas de seguridad denunciadas, y que más allá de formar parte o no de una política de Estado instalada, éste no es ajeno a su ejecución ya que de alguna manera lo estaría permitiendo y/o tolerando.

El caso que nos ocupa, debe a su vez ser analizado dentro de un contexto histórico e institucional, que nos obliga a señalar la gravedad del crimen de Jorge como un hecho que, más allá de su particularidad, no pareciera estar fuera de la generalidad. Si así lo fuera estaríamos hablando de actos de corrupción y criminalidad excepcionales e independientes ejercidos por miembros de la institución policial, no pudiendo entonces responsabilizar por ellos al Estado, como si se tratara de una política aplicable. Las investigaciones realizadas por organismos competentes de la Provincia de Buenos Aires nos remiten, al contrario, a un escenario de prácticas frecuentes e incluso sistemáticas en esta materia.

Según la Comisión Provincial por la Memoria, organismo creado por ley provincial N° 12.483 y sus modificatoria N° 12.611, los tratos crueles y degradantes, como así también los casos de *“gatillo fácil”* en el ámbito específico de este territorio, son una *“práctica que se caracteriza por ser reiterada y perdurable, ejecutadas sobre determinadas personas o grupos de personas...”* (cfr. Comisión Provincial por la Memoria *“El sistema de la crueldad II 2005/2006”* pag. 161).

En confirmación de lo señalado, debemos destacar el Informe del Comité contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas el cual en sus Observaciones Finales recomienda al Estado argentino *“...tomar medidas*

enérgicas para eliminar la impunidad de los presuntos responsables de actos de tortura y malos tratos, realice investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas, enjuicie, y de ser el caso, condene a los autores de torturas y tratos inhumanos, con penas adecuadas....”(Sesión de noviembre de 2004, Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, Recomendaciones).

Los hechos investigados en estas actuaciones son de notoria gravedad institucional lo que permite poner en marcha mecanismos adecuados reconocidos jurídicamente como modo de llegar con mayor certeza a establecer la verdad jurídica y real, como respuesta a la ciudadanía. Y decimos que hay notoria gravedad institucional, toda vez que la propia definición de este concepto, se ajusta más que sobradamente en el particular; ello en tanto y en cuanto *“Habrá notoria gravedad institucional en aquellas cuestiones sometidas a juicio que excedan el interés de las partes en la causa, proyectándose sobre el general o público, de modo tal que por su trascendencia queden comprometidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales por ella incorporados”* (cfr. Fundamentación recurso de *“per saltum”*, ley 48 art. 19).

Ya sobre el hecho en particular, la característica primordial del delito de tortura que lo distingue de otros atentados a la integridad moral, es que el sujeto activo es uno de tipo *calificado*, o sea, funcionario público en ejercicio de sus funciones. En este caso, el funcionario actúa *extralimitándose*, abusando de las facultades concedidas en relación con los derechos fundamentales de las personas, y además lo hace con infracción de los deberes especiales que le habilitan las normas.

En los delitos de tortura no se admiten causas de justificación; se trata de delitos contra los derechos fundamentales en su vertiente de libertades públicas, cuya indemnidad debe garantizar el Estado. Por ello, la Convención para la Prevención de la Tortura prevé que los Estados deben cumplir con los requisitos de *exhaustividad* y de *prontitud* en las investigaciones sobre torturas.

En ese escenario, y en referencia a la *exhaustividad*, la jurisprudencia demuestra en la mayoría de los supuestos que no suele declararse la culpabilidad ni sancionarse los hechos de tortura. Una de las

razones que resultan más frecuentes para justificar la ausencia de castigo a los responsables es la ausencia de prueba; este argumento es utilizado generalmente para demostrar que la investigación judicial no ha conseguido esclarecer los hechos, pero en un Estado de Derecho como el logrado por la República Argentina no puede admitirse que casos consumados de tortura o malos tratos, no puedan obtener una resolución judicial positiva so excusa de ausencia probatoria para determinar la autoría de los responsables.

Corresponde a los operadores del sistema judicial extremar la investigación para esclarecer casos de tal gravedad, como lo son estos atentados contra la dignidad de las personas ejercidos por las fuerzas del orden. De no extremarse el celo en la investigación, el Estado, por medio de estos operadores, estaría infringiendo la Convención contra la Tortura que lo obliga a la exhaustividad en la investigación y a sancionar proporcionalmente el daño causado.

Es importante por su aplicación al caso, el precedente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la demanda N° 32574/1996, STEDH de 22 de octubre de 2002 (JUR 2003/47911) entablada contra la República de Turquía, el cual en su parte dispositiva expresa que *“...El Estado es responsable de toda persona detenida, ya que ésta está en manos de los funcionarios de la policía, está en situación de vulnerabilidad y las autoridades tienen el deber de protegerla”...“Cuando una persona es lesionada en el transcurso de una detención, cuando se encontraba totalmente bajo el control de la policía, cualquier lesión acaecida durante dicho período da lugar a serias presunciones de hecho(...), corresponde por tanto al Gobierno facilitar una explicación plausible sobre los orígenes de dichas lesiones y presentar pruebas que establezcan hechos que hagan dudar de las alegaciones de la víctima”*.

En este sentido el Tribunal sentó su posición sobre lo que se denomina *“posición de garante”* del Estado respecto del detenido, esto es, el deber jurídico de salvaguardar la vida, la salud, y la integridad, porque el sujeto de encuentra totalmente sometido a su control.

También es importante mantener un alto estándar de *prontitud* en la investigación. Creemos necesario destacar que para luchar contra la impunidad es necesario que la justicia sea *pronta y justa*. Esto importa que los

juicios no se dilaten en el tiempo, buscando llegar al extremo de la prescripción, pues está comprobado que el efecto disuasivo de la sanción decae con el tiempo, con la penosa consecuencia de incrementar las posibilidades de burlar a la justicia.

Finalmente, y en relación a la impunidad, es dable recordar que los órganos de la ONU han mostrado su preocupación por la impunidad que impera en los casos de malos tratos y torturas. *“Muchas veces los procesados por estos hechos son absueltos, reciben indulto o son excarcelados pronto, lo cual es incompatible con la protección de las víctimas a la que están obligados los Estados.....Para que sea justo, el juzgamiento debe ser absolutamente imparcial.”* (cfr. Laura Zúñiga Rodríguez *“Estudio penal del delito de Tortura a la luz de la definición internacional en el Derecho comparado y Mexicano”*).

El mayor de los riesgos que se corre en materia de impunidad se patentiza cuando se prioriza el excesivo rigor formal de las normas internas, secundarizando lo establecido en materia de vulneración de derechos en las normas de Derecho Internacional.

B. Este aporte jurídico en calidad de *amicus curiae* pretende poner de manifiesto la gravedad de los hechos denunciados, así como también la necesidad de ponderar todas aquellas normas nacionales e internacionales que habrán de tenerse en cuenta obligatoriamente al momento de resolver todas las responsabilidades, las cuales muestran de manera absolutamente clara que el interés superior de la víctima de estos hechos investigados, debe primar por sobre toda otra cuestión ventilada en este causa.

Las normas jurídicas y los aportes de doctrina mencionados, deben ser utilizados desde la perspectiva de derechos para la cual fueron concebidos, lo que asegurará de esa manera la ubicación de las víctimas de violaciones de derechos en una situación privilegiada y de extremo cuidado y atención. Así, ningún elemento deberá ser dejado de lado al momento de analizar y atribuir responsabilidades, en tanto, cualquier tipo de inobservancia, favorecerá la vulneración de los derechos tutelados y el mantenimiento de la impunidad respecto de actos ilícitos de tamaña gravedad institucional e incidencia colectiva.

Consideramos que esta presentación constituye una herramienta procesal válida y eficaz a fin de transformar en operativos los derechos que en estos actuados se pretenden proteger, siempre en el respeto del debido proceso, y con el único objeto de arribar –con la celeridad que el caso y su trascendencia ameritan– a la verdad y la justicia.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, a la Sra. fiscal solicitamos respetuosamente:

1. Se tenga por presentado
2. Se nos conceda la calidad de *amicus curiae*.
3. Se investiguen los hechos ventilados en autos, de acuerdo a los principios aquí expuestos

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

CODESEDH

Observatorio de Derechos Humanos y Participación Ciudadana

– UNNE - CODESEDH –

INFORME

CASO FRANCISCO AYALA- CORRIENTES

El domingo 1 de septiembre de 2013 la personal de la Comisaría 12 de la Policía de la Provincia de Corrientes, aproximadamente a las 8,30 am, detiene en un hecho confuso al adolescente **Francisco Javier Ayala DNI 41.226.774** de 15 años residente del Barrio Virgen de los Dolores (Manzana 1) – un barrio alejado del centro de la Capital de Corrientes, quien caminando junto a grupo de adolescentes, uno de ellos arrebató la cartera de una señora, y todos salen a correr, Francisco Ayala que se encontraba caminando junto a otro grupo, es detenido a través de actos violentos por la Policía de la Comisaría 12.

Algunos vecinos del lugar vieron como fue detenido, y al momento de subirlo a la camioneta de la policía le dieron unos golpes a la vista de todos los presentes en el lugar.

Lo detienen en la Comisaría 12, y unas horas después lo llevan a Medicina Legal de la Policía de Corrientes, y de ahí al Psiquiátrico – San Francisco de Asís, con una orden de la **Jueza del Juzgado de Menores N° 2, Dra. Escalante Iglesias**, porque luego de un análisis se determinó que el adolescente estaba drogado.

Durante su detención recibió una paliza que apenas lo dejó en pie. Cuenta su hermana **María Ayala (tel. móvil 0379 154006319)**, que cuando lo subían a la camioneta para llevarlo a Medicina Legal, apenas podía pararse, y cuando ve a su mamá, intenta incorporarse, y luego cae como desvanecido.

En el Psiquiátrico, de tanto quejarse del dolor en el abdomen, deciden llevarlo al Hospital Llano, como es menor, no lo reciben y lo derivan al Hospital Pediátrico Juan Pablo II.

Allí es internado, por lesiones y junto a los familiares se ordenó que una guardia policial custodiara la sala en donde se encontraba el adolescente internado. **Uno de sus guardias iniciales era uno de los policías que le propinó la paliza.**

Luego de la intervención del equipo de CODESEDH, que denunció esta situación ante la Fiscalía, el guardia – a los dos días guardia policial cesa en sus funciones en la sala de internación, y Francisco con fiebre y hematomas internos continúa internado.

Su madre **Ramona Ayala** de instrucción incompleta y trabajadora de casas domesticas (tel. fijo 0379 4469734), asistida por abogados de CODESEDH, acepto ir a Fiscalía Provincial a radicar la denuncia contra el personal policial de la Comisaría 12 – **Prieto y Canteros** – quienes cometieron actos de torturas contra Francisco Ayala- afirmando que uno de ellos es vecino del barrio que no puede entender esa actitud.

Para reunir las pruebas del caso solicitamos al Hospital Pediátrico la correspondiente historia clínica para llevar a la fiscalía al momento de radicar la denuncia, pero las autoridades del hospital se negaron a proporcionarla, alegando que luego del alta se la facilitarían.

Sin embargo, el viernes 6 de septiembre de 2013 (a cinco días de estar internado) le hicieron nuevos estudios, porque el adolescente continuó con cuadros de fiebre y dolores abdominales.

El sábado 7 de septiembre de 2013 en horas de la mañana, el equipo de CODESEDH contacto a la Psiquiatra del Hospital Pediátrico, **Sonia Romero**, quien me manifestó que el adolescente intento escaparse (se dirigió hasta la puerta de la guardia y subió) y que mandaron a hacer análisis, porque creían que había consumido drogas, que no saben quién de los visitantes pudo proporcionarla. Aparentemente

En horas de la tarde del mismo sábado, se dispone que un policía de la Comisaría 12 (de la misma comisaría en que fuera torturado en adolescente), custodie adentro de la sala donde está internado Francisco Ayala y donde también se encontraba su madre, y por dichos del mismo policía a cargo de la guardia “le dieron la orden de quedarse en la sala y custodiar al adolescente, que no se escape ni consuma nada.”

En dialogo con la **Dra. Salmon**, a cargo de la guardia, cuenta que le manifestaron que el adolescente sufrió una pelea callejera, por eso su diagnóstico de **Traumatismo cerrado de abdomen**, y que no saben si deben intervenirlos quirúrgicamente. También comenta al equipo de CODESEDH que el adolescente tuvo un cuadro de alucinaciones, intento de escape, excitación que no era una conducta normal de estos días de internación, y que le hicieron análisis y encontraron en los resultados que había consumido drogas (Marihuana). Que, a la sala de internación del muchacho, ingresaban personas que no eran de la familia, que decían ser tíos, primos, y que subían por un costado que no estaba autorizado. Por tanto, dieron aviso a la asistente social y ellos se encargaron de gestionar una guardia.

Es ahí cuando abogados de CODESEDH llaman a la Comisaría 12 (tel. fijo 03794 444649) y en contacto con el responsable de la misma, Oficial Araujo, este manifiesta que la orden de enviar un guardia de la Comisaría fue de la Jueza de Menores N° 2 , **Dra. Escalante García**, quien dispuso eso de manera telefónica.

Ante el encarecido pedido de que se comunicara con la jueza y le manifestara que no pueden enviar guardias de la comisaría en la cual le propinaron una paliza al adolescente, razón por la que se encuentra internado. Ante esta

afirmación, el oficial Araujo, pone en duda esta afirmación, diciendo “*hay que ver si eso es cierto*”. A los 10 minutos luego de una nueva comunicación, el responsable de la Comisaría manifiesta que la Jueza le dijo, que abogados del adolescente presenten una nota el lunes al juzgado solicitando ese cambio de guardia. Ante dicha situación, solo se solicitó al Oficial Araujo, que no envíe como guardias ni al policía **Prieto** ni al policía **Canteros**, quienes serían denunciados oportunamente en la Fiscalía, por las torturas propinadas al adolescente Ayala, el domingo 1 de septiembre.

Se realizó el seguimiento correspondiente para evitar que la víctima continúe amenazada y violentada por quienes le han generado esta situación.

El lunes 9 de septiembre de 2013, luego de casi 10 días de las torturas que recibió el adolescente, se logró reunir la documental necesaria, ir a Fiscalía con el escrito de denuncia ya elaborado por el equipo de CODESEDH, y así se inició la causa judicial en la que se dictó auto de procesamiento contra los policías Prieto y Canteros por APREMIOS ILEGALES, se decretó la prisión preventiva y se los apartó de las funciones de policía.

La causa continúa lentamente su trámite en la Justicia provincial correntina.

Apuntes Periódicos.

Noticias.

Portal Terra

Anexo IV NIÑOS TORTURADOS

Casos entre el 01/06/08 - 30/04/16

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
AZUL	16	29	45
BAHÍA BLANCA	28	115	143
DEF. CASACIÓN	1	6	7
DOLORES		1	1
JUNIN	5	1	6
LA MATANZA	21	262	283
LA PLATA	53	15	68
LOMAS DE ZAMORA	31	92	123
MAR DEL PLATA	66	38	104
MERCEDES	74	78	152
MORÓN	18	36	54
NECOCHEA	2	1	3
PERGAMINO	17	-	17
QUILMES	3	5	8
SAN ISIDRO	47	19	66
SAN MARTÍN	59	178	237
SAN NICOLÁS	41	38	79
TRENQUE LAUQUEN	11	-	11
ZÁRATE-CAMPANA	33	5	38
	526	919	1445

esa noche se les abrió un sumario administrativo y fueron separados de su cargo. Ahora quedará determinar las responsabilidades penales", aclaró.

Córdoba explicó que el lugar destinado al aislamiento es un "pabellón de buzones" con cuatro celdas con camastros de hierro. "Los jóvenes que pasaban toda la noche allí n

o podían ni tomar agua, ni ir al baño. Esta situación es inconstitucional hasta para mayores de edad", expresó.

El resto del recorrido por el Agote tampoco dejó una visión positiva del lugar. "Hay cuartos infestados de cucarachas, hay insectos hasta en las heladeras, colchones en putrefacción, el patio está en un estado de abandono total, lleno de yuyos. Son jóvenes en formación, no pueden estar en estas condiciones", agregó Córdoba.

Por último, Córdoba destacó que "las faltas de respeto a un celador son situaciones nimias que no pueden derivar en el encierro y castigo de un menor de edad. Las causales de sanción que nos dieron en el lugar fueron absurdas". "El Agote es un instituto que cuenta con 23 jóvenes alojados. Ese número da la pauta de que no puede haber una situación de conflictividad tal que no pueda ser abordada por las autoridades. En las últimas semanas, hubo tres casos de incendios de colchones y uno de ellos terminó con la muerte de Diego B.", destacó

A raíz de la muerte de Diego B., la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN) salió a denunciar -junto a otras organizaciones como el Cels, la Fundación Sur y Amnistía Internacional- que desde 2009 se les impide "de modo ilegal y arbitrario" el acceso para inspeccionar centros de detención de niños, niñas y adolescentes dependientes de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF).

En la Ciudad de Buenos Aires, hay nueve institutos de menores y de acuerdo a estimaciones -no oficiales- están alojados allí cerca de 200 chicos. Datos aportados por la PPN indican que de 2009 a 2014, hubo cuatro fallecimientos: tres menores murieron ahorcados y el cuarto, -Diego B.-, quemado.

Eva Asprella, coordinadora del Equipo de Trabajo sobre Privados de la Libertad del Cels, solicitó el cumplimiento inmediato de la Ley 26.827 que crea el Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, sancionada por el Congreso de la Nación el 28 de noviembre de 2012 y reglamentada por el decreto 465/2014 en abril de 2014. "Esta ley surgió de un proyecto presentado por más de 20 organizaciones que trabajan con poblaciones privadas de la libertad y elaborando protocolos contra la tortura. Se logró establecer la mayor facultad de monitoreo cruzado de las instituciones, bajo el criterio de que cuantas más personas entre y vean lo que sucede, mejor", expresó y añadió: "Con un monitoreo previo se hubiera podido detectar si había chicos en celdas de aislamiento y la muerte de Diego se podría haber evitado. Actuar después de casos como estos no tiene sentido, hay que actuar antes. Por eso insistimos tanto en la prevención".

Fallo ejemplar: una jueza declaró ilegal la detención de un menor de edad

16/08/2013 La titular del Juzgado de Faltas de Barranqueras, Sandra Saidman, declaró ilegal la detención de un menor de edad apresados en un operativo realizado por la policía chaqueña. Reiteró que el acta policial no es elemento suficiente para sostener una acusación.

La jueza de Faltas de Barranqueras, Sandra Saidman, declaró ilegal la detención de un menor de edad apresado en un operativo realizado por el extinto y tristemente célebre Grupo Especial Motorizado (GEMo) de la policía chaqueña. El jóven fue detenidos durante 16 horas acusados de cometer contravenciones menores, cuando claramente no tenía nada que ver con hecho alguno. Por otra parte, la Jueza indicó que la policía no aportó pruebas ni testimonios para sostener la acusación contra el otro de los detenidos. Además solicitó al ministerio de Gobierno que capacite a los policías en procedimientos contravencionales.

Las detenciones ilegales son hechos que se venía repitiendo en la provincia hasta no hace mucho tiempo atrás. Y el GEMo fue un claro ejemplo de esta cuestión, hasta que finalmente el gobierno decidió desmantelarlo. Ahora, la Jueza Saidman marcó la cancha en este sentido y dejó en claro que las actas policiales no son prueba suficiente para inculpar a una persona de un delito o contravención. Y que además, el policía que incurrió en este hecho tampoco se irá limpio: en su sentencia pidió la intervención del Organismo de Control Institucional (OCI) y de la fiscalía de Derechos Humanos para que analicen el accionar del uniformado que cometió esta irregularidad.

El hecho

Este caso en particular ocurrió el 12 de julio de 2012, pasadas las 20, en la intersección de la avenida Rissione y Güiraldes de Barranqueras. En ese lugar, de acuerdo al informe del suboficial Hugo Olivello -por ese entonces a cargo del GEMo-, los uniformados vieron a dos personas a bordo de una motocicleta, quienes se desplazaban (supuestamente) a alta velocidad, sin cascos.

Siempre según el relato policial, los uniformados trataron de interceptarlos pero los motociclistas se dieron a la fuga. Tras una pequeña persecución se logró detener a los jóvenes, los dos menores de edad. Tenían una ganzúa, informó Olivello. Ambos fueron detenidos por 16 horas por supuesta "perturbación y desorden" y "conducción peligrosa", contravenciones del Código de Faltas Provincial.

Al analizar el caso, Saidman señaló en primer lugar que la detención del menor de edad, que iba como acompañante en la motocicleta, fue absolutamente ilegal ya que de acuerdo al acta policial, no cometió falta alguna. A lo sumo podría ser citado a posteriori como testigo.

También declaró nula la requisita posterior, en la cual se habría encontrado una ganzúa, debido a que la detención fue ilegal y por lo tanto todos los actos posteriores lo son.

"Darle valor a una prueba obtenida de forma ilegal compromete la buena administración de justicia al pretender reconocer idoneidad de lo que no es más que el fruto de un procedimiento ilegítimo lo que equivaldría a admitir la utilidad del empleo de medios ilícitos en la persecución penal/contravencional", señaló.

En relación al conductor del vehículo, Saidman advirtió que Olivello no presentó ninguna prueba testimonial o documental, más allá del acta policial, para respaldar la imputación que se le hizo. Además, cuestionó la falta de formación del policía al señalar que la supuesta fuga, de haberse dado tal cual lo señaló el uniformado, debería haberse catalogado como resistencia a la autoridad, hecho que en sí es un delito y que el suboficial nunca tomó en cuenta como tal a la hora de labrar el acta policial.

"Conforme criterio que viene sustentando éste juzgado en casos análogos, cabe señalar que sólo se pueden admitir como ocurridos hechos que se hayan acreditado mediante pruebas objetivas", señaló. "En este caso", siguió la jueza, "no existe elemento probatorio suficiente para sustentar una acusación" contra el conductor de la motocicleta, "y menos aún para tener por acreditada su culpabilidad en la comisión de una falta". "Dicho de otro modo, el informe policial no resulta -a mi juicio- prueba suficiente para acreditar un hecho o la participación en el mismo de un ciudadano. Para llegar a ello se requiere una prueba independiente", añadió.

"La experiencia nos viene demostrando que examinar la legalidad de las detenciones llevadas a cabo diariamente por las autoridades policiales, motivadas en supuestas infracciones contravencionales, no es un deber que se cumpla efectivamente y que en nuestro país, determinar la razonabilidad

del proceder policial en éstas circunstancias y en particular en nuestro derecho, es una tarea casi desdeñada", abundó.

"Y en este caso concreto", uno de los jóvenes apresados, "estuvo detenido 16 horas y tal vez ésta cantidad de tiempo parezca insignificante, pero si acumuláramos la cantidad de horas que miles de ciudadanos argentinos se hallan detenidos por hechos como el presente, el resultado, estoy convencida, preocuparía ó al menos, eso correspondería a quienes tienen la responsabilidad de velar por un verdadero estado de derecho", sostuvo.

Fallo

Así, en su fallo, fechado el 5 de julio pasado, Saidman declaró ilegal la detención de uno de los jóvenes, la nulidad de dicha aprehensión y la absolución del otro de los detenidos, quien estaba imputado de contravenciones menores.

Al mismo tiempo, solicitó la inmediata intervención del Organismo de Control Institucional de la Policía para que se abra un sumario administrativo contra Olivello y del fiscal de Derechos Humanos, Daniel Turraca para que actúe este caso de detención ilegal.

También notificó del hecho al ministro de Gobierno provincial, Marcos Verbeek, y pidió que se instrumenten en forma urgente, planes de capacitación del personal policial en procedimiento contravencional y garantías constitucionales.

No es la primera vez que Olivello y el GEMo son cuestionados por su accionar. En 2010, Olivello detuvo de manera ilegal y arbitraria al fotógrafo de El Diario de la Región, Gustavo "Torreja" Torres, cuando éste estaba ayudando a una mujer desmayada en la calle. Además, se lo acusó en reiteradas ocasiones de abuso de autoridad y exceso en sus funciones en operativos rimbombantes que dejaban en la mayoría de los casos detenían a personas por cuestiones nimias.

Argentina /Río Negro: la Justicia aprobó la detención de adolescentes

POR PEDR CARAM / Resumen Latinoamericano/ 26 de Mayo 2016.- **En un fallo sostiene que se “debe proteger al menor involucrado” y agrega que “la policía no ejerce una función represiva”. Alerta sobre discriminación.**

La Policía puede detener a niños o adolescentes menores de edad cuando considere que están en situación de abandono, con la obligación de dar inmediata intervención a los organismos tutelares que correspondan y a sus progenitores o tutores.

Así lo resolvió el Superior Tribunal de Justicia en el fallo en el cual también advierte que las detenciones no pueden ser discriminatorias, o basadas “en el color de tez, nivel económico revelado por la indumentaria, juventud o género”.

Mediante su fallo, el STJ hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la Fiscalía de Estado en contra del hábeas corpus presentado por la defensora de Menores, Patricia Arias, por el cual el camarista –recientemente jubilado– Jorge Bustamante había ordenado el cese de esas conductas por parte de efectivos policiales.

Con el voto rector de Ricardo Apcarián, al que adhirieron Sergio Barotto, Liliana Piccinini y Enrique Mansilla, con la disidencia de Adriana Zaratiegui, el máximo cuerpo judicial recordó que la Ley 4109 de la provincia otorga a los órganos judiciales creados al efecto una nueva forma de intervenir y de dar respuesta a las situaciones de riesgo y abandono en las que pueda hallarse un niño, concibiéndose la violación de sus derechos como una vulneración de los derechos humanos.

Sostiene Apcarián que el funcionario o auxiliar de policía que haya practicado la aprehensión de un joven, deberá comunicarla inmediatamente a los padres o responsables, como también al órgano técnico proteccional, indicando el motivo de la aprehensión, el lugar de alojamiento o dónde será conducido.

Además, cita que al final del artículo 9, la ley orgánica de la Policía otorga a esa institución las facultades para proceder con esas intervenciones. “En todos aquellos casos en los que el personal policial en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones tome contacto con niños, niñas o adolescentes debe en forma inexcusable y de manera inmediata dar fehaciente aviso al organismos proteccional a los fines de resguardar los derechos de los mismo”, dice la ley de la Policía.

El magistrado, acompañado por la mayoría del STJ, afirma que el accionar policial “debe proteger al menor involucrado, cumpliendo con la finalidad de dar seguridad” y agrega que “la policía no ejerce una función represiva, y precisamente en razón de ello, se prevé la inmediata participación al organismo proteccional”.

Apcarian indica que “las prácticas policiales en la temática tienen carácter excepcional y sólo se justifica cuando las circunstancias pongan el peligro su integridad física o la de terceros”.

Además concluye que de la lectura de la presentación de la defensora Patricia Arias y de la sentencia de Bustamante no se advierte corte alguno a la libertad ambulatoria de los menores que respondan a motivos ilegales, arbitrarios o inconstitucionales.

Aclara el juez que todo lo dicho no “importa sostener la validez de todo actuar policial. Por el contrario, toda medida que se decida realizar, para resultar legítima, debe cumplir con la finalidad” para la cual se le otorgaron sus facultades. “La policía no debe discriminar”, advierte.

Caso Kevin Aguirre: realizaron denuncia por la represión al cortejo fúnebre

Por enREDando · 24/02/2017

Organizaciones sociales, políticas, gremiales, organismos de derechos humanos y otras instituciones, denunciaron la represión sufrida por allegados a Kevin Aguirre, durante el cortejo fúnebre del pasado 11 de febrero. Exigen que se investigue y se sancione el accionar policial, entendiéndolo que fue orquestado para amedrentar al testigo clave del hecho. Además, denuncian la complicidad policial con el negocio de las drogas.

Por Martín Stoianovich

A Kevin Aguirre lo asesinaron en barrio Ludueña el pasado jueves 9 de febrero por la noche. Después de discutir con otros pibes del barrio en la zona de Humberto Primo entre Felipe Moré y Formosa, cuando ya se iban del lugar en una moto, lo alcanzó un balazo de 9 milímetros que le entró por la espalda y lo dejó tendido en el suelo. Tenía 16 años, participaba de la Comunidad Sagrada Familia y del Club Social y Deportivo Edgardo Montaldo, dos espacios del barrio que buscan contener a la pibada en tiempos donde ese horizonte es cada vez más lejano. El sábado 11, mientras se realizaba el cortejo fúnebre, los familiares y amigos de la víctima fueron reprimidos por la policía. De ese episodio se llevaron detenido y herido con un balazo de plomo a Micha, primo de Kevin y testigo clave del asesinato. La versión de la policía, defendida por el ministro de Seguridad Maximiliano Pullaro, dice que los jóvenes estaban disparando hacia arriba y que las fuerzas intervinieron para detener esa situación. Una extensa denuncia firmada por organizaciones sociales, políticas, gremiales y organismos de derechos humanos, contradice esta versión y apunta a un procedimiento orquestado para amedrentar y amenazar a la familia de la víctima, y principalmente al testigo del crimen.

“El sábado 11 de febrero por la mañana, familiares, amigos y allegados de Kevin, se dirigían a enterrar sus restos en el Cementerio Público La Piedad, cuando fueron sorprendidos por una feroz represión policial: participaron miembros de la Policía de Acción Táctica, la Policía Comunitaria, el Comando Radioeléctrico y la Comisaría 12, resultando severamente heridos amigos, familiares y allegados a la familia de Kevin, así como integrantes de diferentes organizaciones que los acompañaban”. Así se expresa el comunicado firmado por las 38 organizaciones e instituciones que fue leído en una manifestación realizada en las puertas de los Tribunales Provinciales este viernes 24 de febrero. El acto fue la antesala a que se

presentara la denuncia en la Fiscalía de Violencia Institucional del Ministerio Público de la Acusación, a cargo de Carina Bartocci. Exigen que se investigue el hecho y se esclarezcan las responsabilidades ideológicas y materiales del hecho.

En la denuncia se acusa a la policía por su accionar, encuadrado en los delitos de torturas, apremios ilegales, tentativa de homicidio calificado, allanamiento de morada sin orden judicial, abuso de armas, lesiones, e incumplimiento de los deberes de funcionario público. Incluso, se detallan las numeraciones de al menos seis móviles policiales, que podrían facilitar de antemano la identificación de los agentes que participaron de la represión.

“Repudiamos enfáticamente el accionar de las fuerzas policiales y responsabilizamos políticamente al gobierno provincial, especialmente al Ministerio de Seguridad. Repudiamos las declaraciones del ministro Maximiliano Pullaro en los medios de comunicación en relación al caso justificando el accionar policial. Estos hechos se encuadran en la continuidad e intensificación de políticas de seguridad represivas que tienen como principales destinatarios a los jóvenes de sectores populares”, continúa el escrito. Además se denunció al MPA con críticas a su intervención, considerando que no se dieron respuestas en tiempo y forma. Las demandas también alcanzaron al ejecutivo provincial, para que garantice la protección, acompañamiento y asistencia de las víctimas y testigos del hecho. Es que en Ludueña por estos días todavía dura el temor a represalias y resuenan las amenazas sufridas por distintas personas.

La noche en la que mataron a Kevin, vecinos del barrio incendiaron la casa del presunto autor del crimen. Los rumores en el barrio dicen que ese lugar hacía las veces de depósito de drogas. Algo más que un búnker y una simple boca de expendio: se trataba de un depósito que funcionaba como distribuidor de sustancias para dealers de Ludueña y otros barrios de la ciudad. Y se dice, también, que un lugar así no puede permanecer en funcionamiento si no es con la connivencia de la policía. De esta forma, se vuelve a apuntar a la Comisaría 12. “Venimos denunciando que no es que el Estado no está, sino que la forma en la que se hace presente el Estado es así: controlando, matando, torturando a los pibes, defendiendo a los narcos. Es una cuestión política y estructural en la que está vinculada la policía”, dice Varón Fernández, militante del Bodegón Cultural Casa de Pocho, organización de Ludueña.

Por otra parte, sobre la causa por el asesinato de Kevin, hubo novedades luego de que el joven Alan Daniel L., de 20 años, apuntado desde un principio como el autor del hecho, se entregara a la justicia a comienzos de esta semana. El pasado 22 de febrero fue imputado por homicidio agravado por uso de arma de fuego y portación ilegal de arma de fuego, acusado de haber disparado en ocho ocasiones contra Kevin y de matarlo con un balazo en la espalda. El imputado, que el día del crimen hacía 8 días que había salido en libertad condicional luego de una condena a tres años por tentativa de robo y robo calificado, admitió el asesinato y dijo que tiró el arma al río. De esta forma quedó en prisión preventiva efectiva y se espera que la investigación avance a juicio. En la audiencia, el propio fiscal de la unidad de Homicidios, Pablo Pinto, reconoció que Alan L. tiene relación con familiares del “Diente” y de “Caracú”, reconocidos como narcotraficantes por la propia Fiscalía. Mientras tanto, las organizaciones que acompañaron a la familia de Kevin, además de pedir justicia por el crimen, exigen que se vaya en profundidad contra estas relaciones conocidas que, detrás del hecho puntual, esconden un entramado de complicidades que propician la distribución de drogas y de armas de fuego en Ludueña.

Anexo

Artículo 40

“Hacia una Ley de Responsabilidad Penal Juvenil”

La discusión sobre la edad de
imputabilidad.

La Justicia Penal Juvenil, lejos de un enfoque reduccionista, debe sostenerse en una perspectiva holística e integral respecto de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, consagrados jurídicamente en diversos Tratados y Convenciones y particularmente la destinada a los Niños e incorporada a la Constitución Nacional.

Los principios generales de esta Convención nos recuerdan cuatro componentes fundamentales: La no discriminación, el Interés Superior del Niño, el Derecho a la Vida y el Desarrollo y muy particularmente, para el campo que nos abarca en esta temática. El Derecho a la participación, es decir, a ser escuchado y tenido en cuenta en todas aquellas instancias judiciales, administrativas, tanto en los ámbitos privados como públicos, en los cuales se determinen circunstancias que abarcan la integralidad de sus Derechos.

Desde esta perspectiva y valorando el espacio de debate que se ha establecido, es decir, cuando comienza una vez más a discutirse reformas legales, los adolescentes deben ser parte sensible de esta interlocución. Si tenemos en cuenta su opinión, particularmente desde una perspectiva colectiva y en la cual las voces que se escuchen sean precisamente las más susceptibles de ser incluidas en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Con ello no estamos significando que esta sea la única palabra válida para alcanzar el objetivo buscado, sino porque seguramente, ese objetivo logrará mayor impacto y mayor calidad si es escuchada la opinión de los adolescentes. Con el propósito de ingresar al tema que nos convoca, basado en un enfoque de Derechos, resulta necesario apelar a un conjunto de datos que si bien reconocen la parcialidad por razones de espacio, nos aproxima a un significativo análisis de contexto, particularmente en lo relativo a indicadores de pobreza, educación, violencia, violencia contra los niños, y finalmente datos sobre Justicia Penal Juvenil.

Proporción de la población bajo la línea de pobreza e indigencia en valores absolutos.

	4to Trimestre 2015	Abril 2016	Nuevos Pobres/Indigentes
Pobreza	11, 6 millones	13 millones	1,4 millones
Indigencia	1,9 millones	2,3 millones	350.000

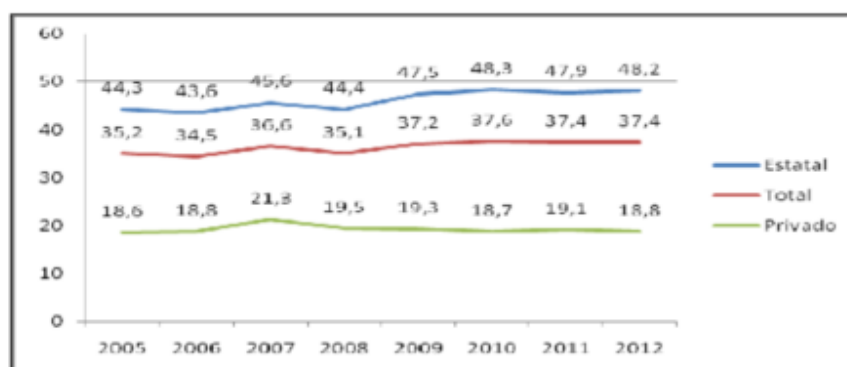
Fuente: Elaboración propia en base a UCA. Observatorio Social de la Deuda.

Indicadores seleccionados sobre matrícula según región. Provincia de Buenos Aires. Año 2014

Indicadores	Provincia de Buenos Aires 2014
Cantidad de alumnos matriculados. Educación Común.	4.087.614
Cantidad de alumnos matriculados en nivel secundario. Educación Común.	1.469.174
Porcentaje de alumnos en nivel secundario. Educación Común.	35.9%
Cantidad de alumnos matriculados en nivel secundario superior (Ciclo Orientado*). Educación Común.	586.645
Porcentaje de alumnos en nivel secundario superior (Ciclo Orientado). Educación Común.	39.9%

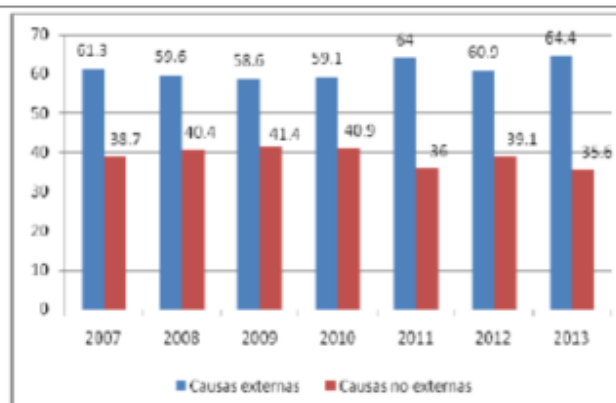
Fuente: Elaboración propia en base a Relevamiento Anual Dirección de Información y Estadística. Dirección General de Cultura y Educación Provincia de Buenos Aires; y Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa. Ministerio De Educación de la Nación.
*Años 10, 11 y 12 (últimos 3 años del Nivel Secundario)

Tasa de Sobreedad nivel secundario superior, según nivel de gestión. Provincia de Buenos Aires. Año 2012



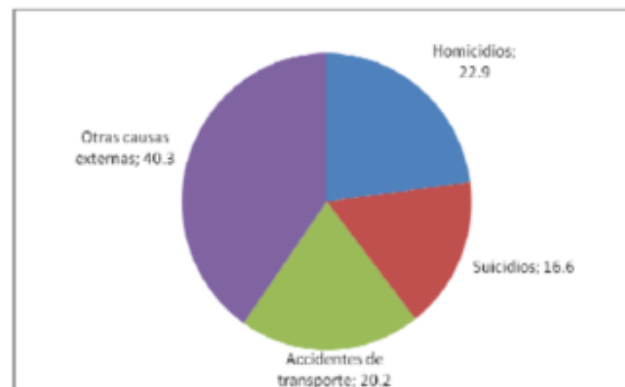
Fuente: Elaboración propia en base a Relevamiento Anual Dirección de Información y Estadística. Dirección General de Cultura y Educación Provincia de Buenos Aires.

Mortalidad adolescente por tipo de Causa (Externa – No Externa). Provincia de Buenos Aires. Años 2007 - 2013



Fuente: Dirección de Información Sistematizada. Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Mortalidad Adolescente (15 a 19 años) por tipo de causa externa (en porcentaje). Provincia de Buenos Aires. Año 2013



Fuente: Elaboración propia en base a datos de Dirección de Información Sistematizada. Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Composición etaria de víctimas de actos de tortura perpetrados (en porcentaje). Provincia de Buenos Aires. Período 1/1/2015 – 30/4/2015

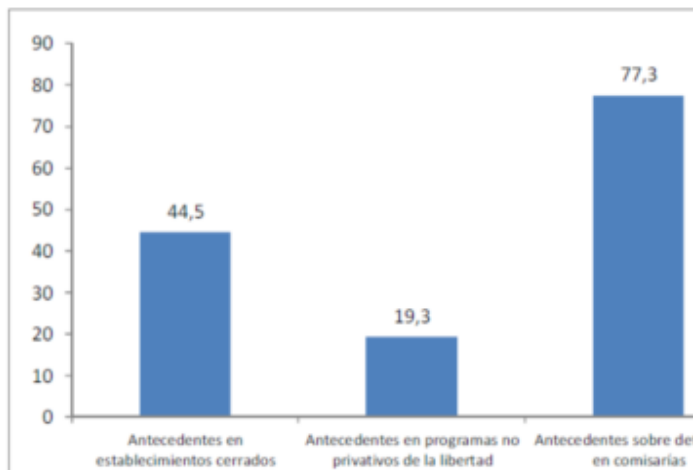


Fuente: Ministerio Público. Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Defensoría de Casación. Banco de Datos de Casos de Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.

“Se repite otra vez aquí, al igual que en Informes periódicos anteriores, la **predominancia de la Policía Bonaerense** como presunta autora de la mayoría de las torturas y tratos inhumanos registrados sobre víctimas menores de 18 años (65 casos;97%).

Primer Informe Periódico 2015. Defensoría de Casación. Provincia de Buenos Aires. Mayo 2015

Trayectoria Institucional de los adolescentes judicializados. Argentina 2011.

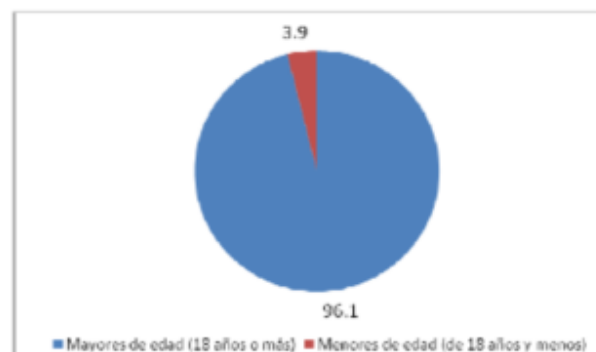


Fuente: Elaboración en base a Estudio Nacional sobre Consumo de Sustancias Psicoactivas y su relación con la comisión de delitos en Adolescentes judicializados. Argentina 2012. Observatorio Argentino de Drogas. SEDRONAR

Cantidad de IPP iniciadas y porcentaje según edad. Provincia de Buenos Aires. Año 2014

Edad de las personas	Año 2014	%
Mayores de edad (18 años y más)	721.501	96,1
Menores de edad (de 18 años y menos)	29.155	3,9
Total	750.656	100,00

Fuente: Elaboración propia en base a SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público) – Ministerio Público Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.



Fuente: Elaboración propia en base a SIMP (Sistema Informático del Ministerio Público) – Ministerio Público Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Instrucciones Penales Preparatorias. Departamento Judicial Quilmes

Fuente: Secretaria de Planificación de la Suprema Corte de Justicia, corresponden al año 2013.

IPP Iniciadas	
Menores de 18 Años	876
Menores de 16 Años	22

La Cantidad de IPP Iniciadas a menores de 16 años, representa el 2,5% del total de IPP iniciadas a menores de 18 años.

El Debate acerca de la edad mínima penal atraviesa y recorre distintos segmentos institucionales, sociales, políticos e incluso económicos. En esa variedad de escenarios recogemos de manera introductoria y desde el ámbito académico la Declaración del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata y en la que entre otras consideraciones afirmaba:

- Que los datos estadísticos existentes y las investigaciones especializadas evidencian que los sistemas penales, lejos de las enunciaciones normativas sobre resocialización e integración social, se han constituido históricamente como un dispositivo inhabilitación social con un claro sesgo de clase que contribuye a certificar y profundizar trayectorias vulnerables; por lo que la propuesta de incorporar contingentes de población cada vez más jóvenes en estos dispositivos punitivos conlleva un carácter claramente regresivo en materia de derechos humanos.
- Que el castigo penal constituye el recurso más dañoso que posee un estado para regular comportamientos y que por eso debe tenderse a su uso mínimo. Además, su escasa incidencia para orientar los comportamientos de los/las jóvenes infractores y su incapacidad para transformar positivamente las trayectorias de vida de los/las niños y adultos que entran en contacto con ellas, han sido corroboradas en múltiples estudios de alcance nacional que guardan sintonía con las investigaciones realizadas en otras latitudes.

- Que la propuesta de baja en la edad de punibilidad se ha desarrollado en el contexto de una discusión mediática sobre la “inseguridad pública” en la cual el delito juvenil ha sido considerado uno de los emergentes más peligrosos a partir de la publicitación de una serie de “casos notables” cuyo dramatismo no debe inhibirnos de evaluarlos en su complejidad y relevancia estadística; por el contrario, la gravedad del problema de la seguridad pública reclama diagnósticos certeros y debates profundos a fin de articular políticas de estado.
- Que en el actual debate legislativo a propósito del proyecto de Ley de Creación del régimen penal juvenil se recuperan elementos que implican un avance sustantivo en el reconocimiento de derechos y garantías constitucionales de 16 y 17 años actualmente punibles, otorgándoles las mismas garantías del proceso que a la población adulta, a la vez que se mantiene la edad de punibilidad vigente, superando de este modo la legislación actual heredada de la última dictadura cívico- militar.

Justicia Penal Juvenil y Seguridad Ciudadana.

El desafío que se plantea al diseñar las políticas destinadas a la justicia penal juvenil está dado por el enfoque del problema de la seguridad ciudadana y su relación con las políticas públicas en materia de adolescencia y, específicamente, en relación con la justicia juvenil. Esta cuestión constituye un gran debate a nivel internacional y en este sentido el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan en la última Cumbre de Presidentes, ha puesto en consideración una reflexión sustantiva en esta materia bajo el título “Un Concepto más amplio de libertad -Desarrollo, Seguridad y Derechos Humanos para todos”. Allí expresa que “los acontecimientos que se han producido desde que se proclamó la Declaración del Milenio exigen que se revitalice el consenso sobre los desafíos y las prioridades fundamentales y que ese consenso se convierta en acción colectiva. Para ello debemos guiarnos por las necesidades y las esperanzas de los pueblos de todo el mundo. El mundo debe promover juntas las causas del desarrollo, la seguridad y los derechos humanos, porque de otro modo ninguna de ellas podrá triunfar. La humanidad no podrá tener seguridad sin desarrollo, no podrá tener desarrollo sin seguridad y no podrá tener ninguna de las dos cosas si no se respetan los derechos humanos...”

“El debate actual acerca de la temática de la edad mínima y máxima adecuada para la solución de los problemas derivados de la infracción de los jóvenes a la ley penal, tiene cuatro aristas fundamentales: la legalidad, la legitimidad, la eficacia jurídica, y el impacto sociocultural e Historicidad

. Dentro de la legalidad, como dimensión normativa del Derecho, se sigue literalmente a la Convención sobre los Derechos del Niño cuando establece, en su Artículo 40, los principios y bases para la construcción de un sistema garantista, yendo incluso más allá al hacer suya la opinión que entiende que el Artículo 41 guarda implícito el concepto según el cual los signatarios ‘no harán más gravosa’ la ley interna de sus países, con relación al contexto normativo de la Convención. La cuestión de la legitimidad, como dimensión axiológica del Derecho, se refiere a que la dignidad del adolescente debe ser protegida como uno de sus derechos fundamentales, así como también su participación al momento de establecer el proceso para su propia resocialización. La cuestión de la eficacia, en cuanto dimensión sociológica del Derecho, indica que las corrientes que pretenden reducir la edad de la imputabilidad lo hacen priorizando de hecho el punto de vista punitivo, propio de la doctrina de la situación irregular, sin considerar que no hay estudios serios que indiquen que reduciendo la edad de la imputabilidad penal se reducen los actos infraccionales cometidos por adolescentes. Por el contrario, el bajar la edad de la imputabilidad hace aumentar las detenciones, los procesos judiciales, la institucionalización de los adolescentes, y el incremento de las violaciones a los derechos fundamentales en la instancia policial, judicial y administrativa.

Por último, el Impacto Sociocultural e Historicidad:

Historia de la Edad de Imputabilidad en Argentina.

- 1916 - Yrigoyen
- 1917 - Proyecto Código Penal.
- 1918 - Semana trágica – 700 muertos Vassel.
- 1919 - Patagonia Rebelde.
- 1919 - Ley 10.903

- El Código Penal, sancionado en 1921, establecía en los artículos 36, 37 y 38 la edad de imputabilidad a los 14 años. Ley. 11.179

- En 1954, el Gobierno Peronista la subió a 16 años, en el marco de la Ley 14.394 “Régimen de Menores y Bien de Familia” (Sancionada y Promulgada en diciembre de 1954).

- Con la ley 21.338/76 de Reformas al Código Penal, se reformó también la Ley 14.394 volviendo el límite mínimo a los 14 años, (EN ESA MISMA SE ESTABLECE LA PENA DE MUERTE) –

- Y así, en 14 años se mantuvo la edad al momento de sancionarse la ley 22.278 “Régimen Penal de la Minoridad” Sancionada en agosto de 1980.

–

- En 1983 la ley 22.803, modifica la Ley 22.278 y vuelve a situarla en los 16 años.

Sobre estos componentes recordamos el pensamiento de Alejandro Bonasso, “El Derecho, como instrumento de regulación en la sociedad debe responder a los valores de justicia y bien común, y ser un elemento integrador de las instituciones dentro de la sociedad sin convertirse en un elemento de control social para la sanción específica de determinados grupos sociales.”

Comité de Derechos del Niño. Observación General N° 10

Cabe mencionar que desde el inicio de la actividad del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas el Exámen Periódico a los Estados Partes, ha fijado una especial atención a los criterios, normas e implementación de las políticas relativas a la Justicia Penal Juvenil.

La adecuación a los principios generales de la Convención y en particular a los artículos 37, 39, 40 y 41 fueron exhibiendo a lo largo del tiempo una marcada diversidad y en muchos casos, contradictorias decisiones en este campo.

Bajo estos antecedentes el Comité inició hacia comienzos del año 2003, la elaboración de un Comentario General definido como los Derechos del Niño en la Justicia Juvenil, siendo aprobado en febrero del 2007, coincidiendo con el mandato de quien les habla.

Recordamos lo complejo y arduo del debate que expresaba a su vez, la diversidad de enfoques distinguidos por aspectos jurídicos, culturales, políticos, que en muchos casos expresan la dinámica de las diferentes realidades nacionales en cada uno de los continentes.

Sin duda entre los 18 miembros, definir sobre la edad mínima penal representaba un esforzado camino en la construcción de consenso.

Si bien la Observación General N° 10 es un documento que marca una direccionalidad en la definición de políticas sobre Justicia Penal Juvenil, cabe mencionar que respecto de la edad mínima penal estableció que la fijación de la misma deberá situarse en el nivel más alto observando los 16 años como el óptimo de esa franja.

Al concluir vuelvo a la resolución académica citada de la UNLP y en la cual me permito fijar tres conceptos principales:

1) Rechazar las propuestas que propugnan la baja en la edad de punibilidad como medida tendiente a reducir los niveles de inseguridad pública. Dichos planteos conllevan una asociación infundada entre la impunidad del delito juvenil y los problemas de seguridad. Lejos de quedar sujetas a definiciones

reduccionistas, la formulación de políticas públicas debe basarse en diagnósticos integrales que atiendan a la complejidad de los problemas involucrados.

2) Pronunciarse a favor de una legislación capaz de otorgar las garantías constitucionales de los/las jóvenes acusados de cometer delitos que sea superadora de la actualmente vigente, heredada de la última dictadura cívico-militar, sin supeditar su sanción a una medida regresiva en materia de derechos humanos como lo es la baja en la edad de punibilidad.

3) Exigir la implementación y puesta en funcionamiento de todos los Organismos, entidades y servicios provinciales y municipales que conforman el sistema protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes tal como lo establece la Ley Nacional 26.061.